

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea quince Centros de Formación Técnica estatales.

BOLETÍN N° 9.766-04

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura, unidas, tienen el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones que celebraron las Comisiones unidas asistieron, además de sus integrantes:

Del Ministerio de Educación, la Subsecretaria, señora Valentina Quiroga; el Jefe de la División Educación Superior, señor Francisco Martínez; el Coordinador Legislativo, señor Patricio Espinoza; los asesores de la Ministra, señores Gustavo Paulsen, Mauricio Castro y Luis Angulo, y señora Valeria Ortega; la Secretaria Ejecutiva de Formación Técnico Profesional, señora Marcela Arellano, y la periodista, señora Claudia Farfán.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Sergio Herrera y Marcelo Pérez, y el asesor de la División Relaciones Políticas, señor Carlos Arce.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe del Sector Educación, señor José Espinoza.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Del Comité DC, la asesora legislativa, señora Constanza González.

Del Comité Partido por la Democracia, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

Los asesores del Honorable Senador Horvath, señores Fernando Navarro y Arturo Rodríguez.

El asesor del Honorable Senador Montes, señor,
Luis Díaz.

La asesora del Honorable Senador Quintana,
señora Fabiola Cárdenas.

Los asesores de la Honorable Senadora Von Baer,
señora Ann Hunter y señor Jorge Barrera.

El periodista del Honorable Senador Walker, don
Ignacio, señor Arturo León.

Del Centro de Estudios Legislativos (CELAP), los
asesores, señoras Camila Cancino y Yasna Bermúdez, y señor Juan
Briones.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor
Felipe Rossler.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor
parlamentario, señor Samuel Argüello.

Del Consorcio Universidades del Estado, la
asesora, señora Stephanie Donoso.

De la Municipalidad de Lautaro, el Concejal, señor
Roberto Leal.

De Aysén, la profesora asesora, señora Dora
Horvath.

De Aysén, el profesor asesor, señor Patricio
Serrat.

De la Radio Bio Bio, el periodista, señor Nivaldo
Pérez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, las
Comisiones unidas se remiten a lo consignado en el segundo informe de la
Comisión de Educación y Cultura, haciendo presente que el artículo cuarto
transitorio ha pasado a ser tercero transitorio, y el inciso quinto de dicha
disposición ha sido sustituido por los incisos quinto y sexto.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: quinto transitorio, que pasa a ser cuarto transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las de los números 1 a), 2 a), 3 a), 4 a), 5 a), 6 a), 7 a), 8 a), 9 a), 10 a), 11 a), 12 a), 13 a), 14 a), 15 a), 16 a), 17 a), 18 a), 19 a), 21 a), 25 a), 27 a), 28 a), 29 a), 30 a), 31 a), 33 a), 35 a), 36 a), 38 a), 39 a), 40 a), 41 a), 42 a), 43 a), 44 a), 45 a), 46 a), 47 a), 49 a), 51 a), 52 a), 54 a), 56 a), 57 a), 58 a), 59 a), 60 a), 62 a), 63 a) y 64 a).

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las números 20 a), 22 a), 23 a), 24 a), 34 a), 37 a), 53 a), 55 a) y 61 a).

4.- Indicaciones rechazadas: las signadas con los números 26 a) y 65 a).

5.- Indicaciones retiradas: la número 32 a).

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: las números 48 a), 50 a) y 66 a).

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura, y sólo guarda relación con el trámite cumplido ante las Comisiones unidas.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Crear quince centros de formación técnica estatales, uno en cada región del país, denominados "Institutos Tecnológicos", los que permitirán descentralizar la oferta educativa, vincularla con los sectores productivos y las necesidades locales y entregar formación de calidad en diversos contextos locales.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Se hace presente que habiendo iniciado la Comisión de Hacienda su conocimiento de la iniciativa en informe, la Sala del Senado, en sesión de 11 de agosto de 2015, acordó que el proyecto de ley fuera considerado en Comisiones unidas de Hacienda y Educación y Cultura. Además, abrió un nuevo plazo de indicaciones,

para ser presentadas en la secretaría de la Comisión de Hacienda hasta las 12:00 horas del día 12 de agosto del corriente.

Posteriormente, en sesión de 16 de septiembre de 2015, acordó la apertura de un nuevo plazo de indicaciones, para ser presentadas en la secretaría de la Comisión de Hacienda hasta las 12:00 horas del día 23 de septiembre del corriente.

- - -

Durante el trámite seguido ante la **Comisión de Hacienda**, se verificaron dos sesiones.

A una o ambas sesiones en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss.

Asimismo, concurrieron, del Ministerio de Educación, la Ministra, señora Adriana Delpiano; el Jefe de la División Educación Superior, señor Francisco Martínez; la Secretaria Ejecutiva de Educación Técnico Profesional, señora Marcela Arellano; los asesores del Ministerio, señores Gustavo Paulsen y José Cárdenas, y señora Daniela Cañas; la Jefa de Prensa, señora Gabriela Bade; y los asesores de la División de Educación Superior, señor Álvaro Cabrera y señora Paulina Celis, y la periodista de la misma División, señora Carolina Araya.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe del Sector Educación, señor José Espinoza.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Giovanni Semería.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

Del Consorcio Universidades del Estado, la asesora, señora Stephanie Donoso.

De Codelco, el Presidente del Directorio, señor Oscar Landerretche.

De INACAP, el Rector, señor Gonzalo Vargas.

De Fundación Jaime Guzmán, Asesor Legislativo del Área Políticas Públicas, el señor Felipe Rössler y, el Coordinador Legislativo, señor Máximo Pavez.

De Vertebral, la Secretaria Ejecutiva, señora Patricia Noda.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El asesor de la Honorable Senadora Von Baer, señor Jorge Barrera.

Del Comité Partido por la Democracia, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Horvath, señor Fernando Navarro.

El asesor del Honorable Senador Montes, señor Gabriel Galaz.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldivar, señor Christian Valenzuela.

Del diario El Mercurio, la periodista, señora Macarena Toro.

Del diario La Tercera, la periodista, señora Paulina Salazar.

Del Diario Pulso, la periodista, señora Úrsula Schüller.

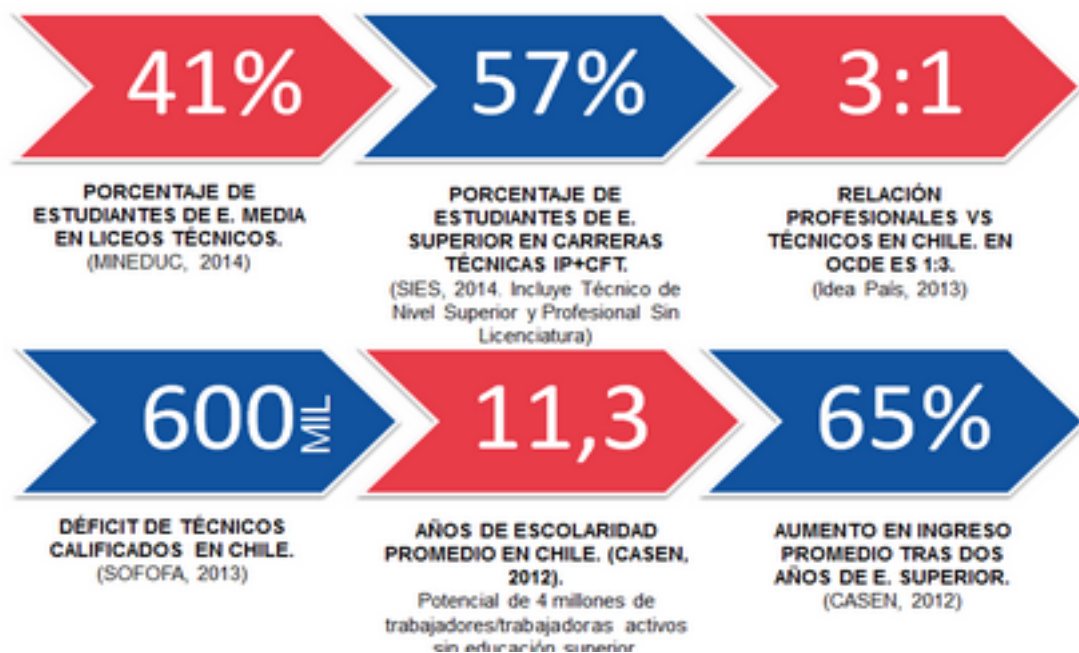
Del Diario Financiero, la periodista, señora Valentina Fuentes.

A continuación, se consignan las exposiciones y el debate que se produjo en dichas sesiones:

La **Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano**, efectuó una exposición del siguiente tenor:

Política Nacional de Formación Técnico-Profesional

Creación de 15 Centros de Formación Técnica del Estado



Los principios que orientan el desarrollo de los Centros de Formación Técnica:

- El compromiso con la vocación productiva de la región.
- La vinculación de su oferta académica con los requerimientos del sector productivo respecto de los procesos de formación de jóvenes, trabajadores y trabajadoras de la región.
- La calidad y pertinencia de su proyecto educativo.
- La excelencia y actualización permanente de su cuerpo docente y directivo, así como la de sus procesos formativos.
- Trabajo en red con las Universidades del Estado.
- Mediante instructivo presidencial se han establecido mesas regionales en las que participan el sector público y productivo (empresarios y trabajadores). Estas tienen por finalidad definir la localización del CFT y la oferta de carreras.
- A esta fecha se encuentran constituidas y operativas la mesas de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Magallanes.

¿Esto, por qué?

- Porque la educación técnica juega un rol clave para determinar la competitividad de un país.

- La educación técnica es frecuentemente considerada como el vehículo para mejorar las capacidades de aquellos que de otra forma no tendrían dichas competencias y habilidades, lo que permite facilitar la transición al mercado laboral (OCDE 2009).

- Los territorios deben contar con una institución de educación superior técnica que trabaje con diversos actores sociales y productivos, que les permitan generar una masa crítica que los ayude en su desarrollo.

Contenidos del Proyecto de Ley

Crea 15 nuevos Centros de Formación Técnica estatales como personas de derecho público autónomas, de funcionamiento descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Objetivos:

- Formar técnicos de nivel superior con énfasis en el mejoramiento de su empleabilidad con trayectorias laborales de alta calificación, para potenciar su formación e inserción en el ámbito social.

- Contribuir al desarrollo material y social de sus respectivas regiones, apoyando el fortalecimiento de la competitividad y productividad de éstas.

Deberes:

- Proveer formación pertinente, articular trayectorias formativas, vincularse con otras instituciones de educación superior, fomentar el desarrollo docente, entregar formación pluralista, inclusiva, laica y participativa.

- Faculta a la Presidenta de la República para nombrar al primer Rector del centro de formación técnica, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley.

- Este primer Rector durará cuatro años en el cargo y tendrá como tarea la elaboración del proyecto de Estatutos de la misma. Para esto contará con 180 días desde su nombramiento.

- Faculta a la Presidenta de la República para dictar, dentro del plazo de un año, las normas estatutarias que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento del CFT.

Patrimonio:

- Aportes por ley de presupuesto del sector público y otras leyes.

- Ingresos por servicios prestados.

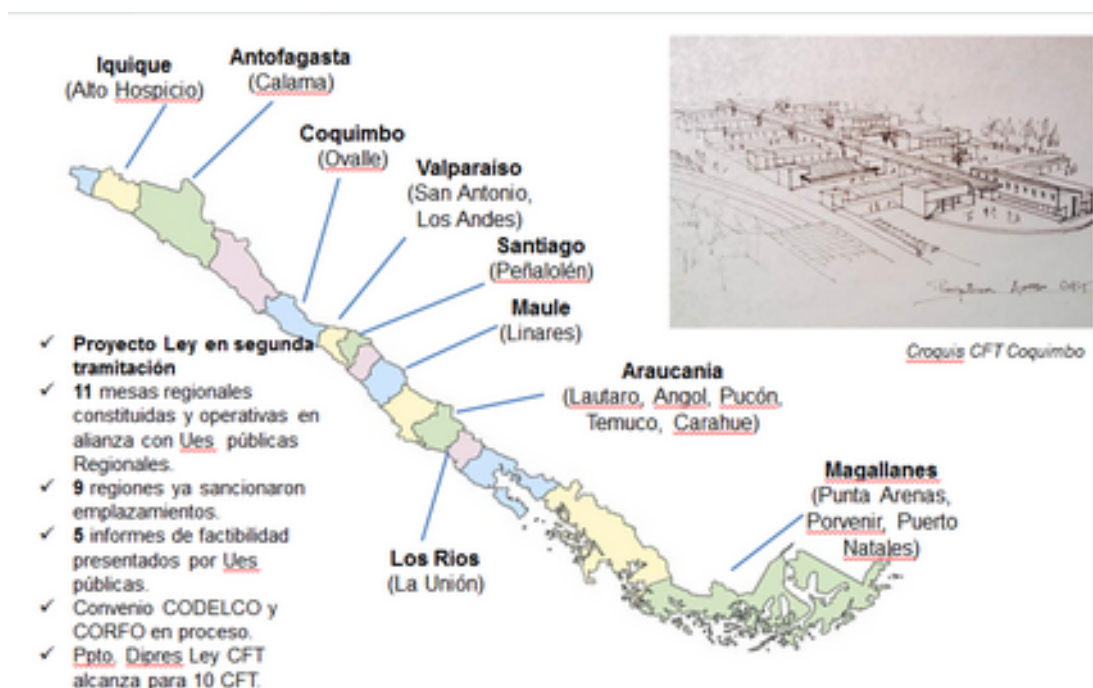
- Bienes e inmuebles que se le transfieran o adquieran.
- Frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.
- Propiedad intelectual e industrial que genere.
- Herencias, legados y donaciones que acepte.

El Ministerio de Educación designa una universidad estatal que esté acreditada y, preferentemente, domiciliada en la misma región para que acompañe al nuevo CFT en su proceso de diseño, instalación y puesta en marcha.

Esta universidad acompaña y tutela a esta nueva institución desde la fecha que comience a operar y hasta que obtenga su acreditación institucional. En este período será supervisado por el Consejo Nacional de Educación.

En su operación regular cada centro de formación técnica se vincula con una universidad del Estado que se encuentre acreditada institucionalmente, a fin de contribuir en conjunto al desarrollo de la región, establecer programas de acceso especial para los egresados de los centros de formación técnica y articular trayectorias formativas pertinentes.

Regiones y Emplazamiento



Supuestos para el inicio de operaciones:

Una sede por región.

400 alumnos como capacidad (capacidad se entiende como la cantidad de alumnos en la jornada de mayor demanda).

Inicio de operación con 3-5 carreras.

45 profesores. 45 personas miembros de la Planta Directiva, Profesional, Administrativa y de Servicios.

El proyecto considera 142,5 millones.

Esto se desagrega en 27,3 mil millones para la puesta en marcha, 3,4 mil millones para diseño, 83,2 mil millones para construcción y equipamiento y 28,5 mil millones para la operación de los 10 primeros CFT, con un estimado de 12 mil alumnos en todo el país en fase regular.

En el año 1 se inicia el diseño y construcción de las primeras cinco sedes. En el año 2, se continua con el diseño y construcción de las siguientes cinco sedes y en el año 3 diseño y construcción de las últimas cuatro sedes.

El tiempo estimado para la fase de diseño es de 6 meses. El tiempo de construcción de una sede es de 12 meses y su fase de implementación 6 meses.

Una sede tipo para 2.000 alumnos tiene un costo de funcionamiento regular de 1,9 mil millones anuales. El 45% de este gasto corresponde a costo docente, el 30% a costo de planta directiva y administrativa y 25% a gastos generales.

- El diagnóstico del Ministerio sobre los centros de formación técnica es que su mayor problema es la falta de pertinencia entre la oferta educativa y el entorno en el que se encuentra.

- Los centros de formación técnica deben funcionar vinculando el nivel de educación secundaria y el nivel de educación universitaria. También formarán, capacitarán y acreditarán a trabajadores en ejercicio.

- Existen acuerdos con algunas universidades que funcionarán como tutoras de los centros de formación técnica hasta que logren su acreditación.

- Respecto de su instalación. Existía un cronograma respecto de las distintas regiones, pero se ha modificado para iniciar con las regiones que ya cuentan con convenios firmados con universidades, y que son Coquimbo, del Maule, Antofagasta, Valparaíso y Magallanes y la Antártica Chilena. En un segundo nivel de avance se encuentran Tarapacá, Metropolitana, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y

Biobío. Luego, Atacama, Arica y Parinacota, del Libertador General Bernardo O'Higgins y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

- Medida de política nacional relacionada con la materia: Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior, PACE. Programa cuya idea se origina en propedéuticos como el de la Universidad de Santiago y que el Gobierno tomó para desarrollar, en su primer año, convenios con 26 universidades que trabajan con estudiantes de tercer y cuarto año medio pertenecientes a los sectores más vulnerables de la población, en distintas áreas, como la académica en que se labora en conjunto con los profesores de los liceos, también en el área de habilidades blandas y en el aspecto vocacional del alumno.

El Programa apoya en los últimos dos años de enseñanza media y en el primer año de educación superior, buscando atacar el problema de alta deserción existente.

El 80% del Programa PACE se encuentra radicado en liceos técnico-profesionales. Actualmente se trabaja con 375 establecimientos y se aspira a llegar hasta 800 establecimientos educacionales.

Si la final de los dos años de acompañamiento escolar el alumno termina dentro del 15% de los alumnos de mejor desempeño dentro de la promoción de su establecimiento, se otorga un cupo garantizado PACE, automático, para la educación superior dentro de las instituciones adscritas al Programa.

- Complementario al proyecto de ley, se ha trabajado -dentro de la política de educación técnica profesional que está impulsando el Ministerio- en el marco de cualificaciones de las principales áreas productivas del país. Busca encontrar cuáles son los técnicos que requieren las principales ramas de la producción del país.

El **Honorable Senador señor García** señaló, respecto de lo expuesto acerca del Programa PACE, conocer el trabajo de la Universidad Católica de Temuco, la que ha resultado ser una óptima experiencia. Sobre lo mismo, consultó cómo se financia el Programa y si los recursos disminuyeron significativamente, o no, en la última Ley de Presupuestos del Sector Público.

Agregó que existen convenios firmados con municipios por el referido Programa, y preguntó si dichos convenios financian parte del Programa o son para solventar transporte y alimentación.

Acerca de la localización de los centros de formación técnica, se informa que en la Araucanía, la Mesa Regional creada para este efecto, definió que el CFT tendrá 5 sedes, por lo que surge la duda sobre el financiamiento de la institución, pensando en el aumento del costo por infraestructura y servicios conexos.

Planteó que no sería bueno que ocurra un problema de desfinanciamiento que frustre la gran expectativa existente en relación a la creación de los 15 centros de formación técnica.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que la sede del centro de formación técnica es un tema que admite diferentes puntos de vista. En el caso de la Región del Maule, la ciudad de Constitución es un lugar que se encuentra fuera del eje Curicó-Talca-Linares que cuenta con buenos servicios educacionales y, desde ese punto de vista, sería un lugar más adecuado para la instalación de un CFT.

Además, planteó que debe potenciarse la educación de oficios básicos, que es diferente al sector de la educación que se está discutiendo.

El Honorable Senador señor Coloma indicó que en la discusión en general del proyecto de ley no votó a favor del mismo y, con el paso de las semanas, sus dudas sobre el mismo se han acrecentado.

Acotó que, una primera duda, de carácter político-general, se refiere al rol del Estado respecto de los centros de formación técnica, en relación al gasto que significa para el Estado al invertir \$114.000 millones en cuatro años.

Al respecto, expuso que sería distinta la situación si se tratara de lugares en que no existen centros de formación técnica, pero la realidad es que existen entre 60 y 90 CFT en funcionamiento, y la matrícula en el período 2005-2014 ha aumentado en un 27% en las universidades y en un 170% en los centros de formación técnica y los institutos profesionales.

Agregó que, en el aspecto de las vacantes existentes dentro de los centros de formación técnica, sólo dos tienen el total de su matrícula ocupada, por lo que no se observa una buena razón para constituir 15 más. A lo anterior, se suma que muchos CFT están estructurados bajo el alero de una universidad del Estado –con dispares resultados- y 3 de ellos han debido cerrar en el último tiempo.

En base a la argumentación expuesta, manifestó no entender la razón de insistir en un esquema de creación de nuevos centros, y no potenciar y colaborar con los que ya existen. Además, no se observa cómo se garantiza la calidad de las instituciones y cuál es la idea de gratuidad que existe en relación a estas nuevas entidades.

Asimismo, en una etapa de restricción de recursos, no se comprende por qué crear nuevos centros de formación técnica si ya existe un alto número de ellos.

El Honorable Senador señor Lagos observó que, para que exista provisión mixta de educación técnico profesional, debe existir una parte que sea entregada por el Estado. Añadió ser partidario de

que el Estado tenga una presencia, al menos, del nivel que muestra en el nivel universitario.

Respecto de la ubicación y el financiamiento de los centros de formación técnica, planteó que la propuesta es que existiría un centros de formación técnica por región, pero al discutir su ubicación e instalación, se verifica que existen regiones con dos sedes y otras con hasta cinco sedes, por lo que surge la legítima inquietud de qué ocurrirá con los recursos necesarios para su correcta implementación, pensando que si existen dos o más sedes, el mismo presupuesto debe dividirse en dos, tres, cuatro o cinco para infraestructura, equipamiento y personal, a menos que existan nuevos fondos para solventar los requerimientos adicionales.

Agregó que, si bien la ubicación de los CFT en lugares apartados de los centros de las regiones puede satisfacer una necesidad no atendida por servicios educacionales, también puede generar un aumento de costos por la dificultad de llevar profesores y personal calificado a esos lugares.

Además, señaló que la discusión anterior se vincula al debate sobre la gratuidad en la educación. Respecto de los centros de formación técnica e institutos profesionales, en que el anuncio sobre extensión del alcance de la gratuidad (en relación al primer anuncio de la cuenta pública presidencial del pasado 21 de mayo), no tiene un gran efecto respecto de las entidades mencionadas. Señaló que se reunió con el Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados, Vertebral, quienes le indicaron que de 1.200.000 personas que se encuentran inscritas en la educación superior, 507.000 pertenecen a institutos profesionales y centros de formación técnica. Añadió que, de esa última cifra, son muy pocos los estudiantes que se verán beneficiados por el último anuncio sobre extensión de la gratuidad.

Sostuvo que si, finalmente, se constatará falta de recursos para implementar las diversas medidas, preferiría seguir bajando el umbral de cobertura pero no excluir a ninguna persona injustificadamente.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que no le resulta fácil el debate sobre el proyecto de ley, dado que tiene varias preocupaciones sobre su contenido, las que no fueron aclaradas por el Ejecutivo durante la discusión en general en la Sala del Senado.

Observó que se encuentran en un momento especial para discutir la materia, que tiene que ver con un agotamiento del ciclo estructural del crecimiento y, como plantean el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, se debe cambiar la estructura productiva abandonando el puro modelo de exportación de materias primas. Indicó que es importante que los cambios en materia de formación técnica lleguen a tiempo y sean capaces de recoger el nuevo modelo productivo mencionado.

Acotó que el informe de la OCDE sobre la educación técnico-profesional, indica que es un sector desarticulado y plantea varias propuestas sobre la materia.

Expuso que sus dudas pasan por cuál es la relación de los centros de formación técnica y el proceso productivo real. Estimó que lo ideal sería que los CFT surgieran vinculados a alguna realidad productiva y a partir de eso se diversificaran. Puso, como ejemplo, el sector de la energía solar, el tratamiento de residuos y la salmonicultura.

Planteó que Codelco se había mostrado muy interesado en tener un centro de formación técnica vinculado a la empresa, lo que, en principio, parece algo muy positivo para el éxito de una entidad de ese tipo.

Indicó que existe un informe de la Fundación Chile acerca de las áreas en que existe carencia de técnicos capacitados para asumir tareas requeridas por diversas áreas de la producción de nuestro país.

Acerca de la calidad de las nuevas instituciones, señaló que es un tema central que no aparece suficientemente asegurado en la iniciativa legal y requiere el máximo esfuerzo posible.

Respecto del número de los centros de formación técnica, planteó que también existen legítimas dudas acerca de la necesidad de que sean 15, y el cuestionamiento al número parte del análisis de si el número de regiones existentes es el más adecuado o debiera avanzarse a la creación de macroregiones que representen mejor las necesidades administrativas del país. Añadió que puede ser mucho más fácil crear 5 CFT con gran solidez financiera e institucional y con buenas alianzas con universidades de prestigio, y que, a su vez, dichos CFT cuenten con actividades en distintas ciudades.

Actualmente, acotó, existen centros de formación técnica a los que el Estado debe entregar recursos para que se acrediten y puedan acceder a beneficios que otorga el mismo Estado.

En el tema del financiamiento, además, observó que se estructura a partir de un aporte anual contemplado en cada ley de presupuesto del sector público, y el monto individual se fija mediante decreto supremo. Estimó que, hacerlo anual, complica la administración de los CFT, debido a que la forma más indicada para proyectar ese tipo de entidades es con presupuestos plurianuales. Adicionalmente, no debió –o no debería descartarse- el establecer un vínculo más fuerte con las universidades estatales, de modo que los centros de formación técnica se ubiquen al interior de dichas casas de estudios, aprovechando toda la capacidad instalada existente.

Planteó que debiera disponerse una gradualidad mucho más fuerte en la constitución y funcionamiento de las nuevas entidades.

Finalmente, solicitó que el Ministerio de Educación informe acerca de la estructura estatutaria de INACAP, quiénes son sus

dueños y qué rol tiene el Estado en dicha institución. Acotó que INACAP condensaba toda la historia del país en materia de entidades técnico profesionales. Además, por mandato de sus estatutos, la institución debía estar dedicada a los trabajadores y su formación.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó, respecto de INACAP, que la entidad cumple un rol fundamental en la entrega de una educación de calidad. Por ello, es partidario de que se realice una modificación que permita que instituciones como la mencionada puedan cambiar su configuración estatutaria, de modo que puedan acceder a la gratuidad para sus alumnos.

La **Ministra, señora Delpiano**, pasó a responder las diversas preguntas y observaciones efectuadas.

Señaló que, aun existiendo un alto número de centros de formación técnica, no cubren adecuadamente todos los lugares donde se requiere su existencia. Además, una parte de los CFT existentes tiene fines de lucro, por lo que al ver el establecimiento educacional como un negocio, se instala en los lugares donde puede lograr una mayor demanda.

Añadió que, las necesidades insatisfechas por provisión de formación técnica, no ha sido el único criterio empleado para decidir la ubicación de los futuros CFT, también se han instalado mesas regionales tripartitas, presididas por el Intendente Regional, y con participación de los órganos representativos de las empresas de la región y de la Central Unitaria de Trabajadores, para decidir en conjunto el mejor lugar para el CFT y no elegirlo sin fundamentos y en forma centralizada. Además, las regiones donde existirá más de una sede, serán aquellas en que alguna empresa, sociedad o el Gobierno Regional, decidan aportar recursos que sirvan para financiar nuevos establecimientos.

Asimismo, reiteró que, independiente de que exista más de una sede a nivel regional, se creará un solo centro de formación técnica en cada región. Dentro de las situaciones particulares que se dan en esta materia, señaló que, en Lautaro, existe un edificio disponible de la CORFO que demandará muy pocos recursos para habilitarlo al uso del CFT.

Manifestó que lo que garantiza la calidad de la educación que entregará el centro de formación técnica, es que el Plan de Desarrollo del CFT tiene que estar ligado a las áreas de la economía que son significativas en la correspondiente región, sin que el principal factor a considerar sea qué tipo de carrera técnica es menos costosa de entregar y tiene más demanda garantizada, como ocurre con muchas de las carreras conocidas como de “tiza y pizarrón”.

Informó que cuentan con un convenio firmado con Codelco para las sedes de Los Andes, Calama y Rancagua, que permitirá que se establezcan las cualificaciones del personal que se requerirá por la empresa, lo que posibilita tener asegurado puestos de trabajo para muchos de quienes egresen del respectivo CFT.

Respecto de la información solicitada sobre INACAP, expresó que se entregarán formalmente los antecedentes sobre su estructura estatutaria, y cómo pasó de ser la gran institución del Estado a su conformación propietaria actual. Observó que se trata de una sociedad en comandita en que participa la Confederación de la Producción y el Comercio, CORFO y otros gremios. Agregó que existe una parte universitaria y otra estructurada como centro de formación técnica, y esta última tiene fines de lucro. Sobre la parte que tiene fines de lucro en INACAP, indicó que se sabe que, durante el año 2016, la entidad hará los cambios para ser una institución sin fines de lucro, por lo que a partir del año 2017 debiera tener acceso a la gratuidad.

Sobre el número de centros de formación técnica a crearse, planteó que si se hubieran propuesto 5 u 8 CFT, probablemente el problema lo habrían tenido por el reclamo de las regiones que no fueran beneficiadas con uno de ellos y no pudieran dar cobertura a su proyecto de desarrollo regional. Insistió en que no se tratará de un centro de formación más en la región, sino que se constituirá en una institución directamente vinculada a la gobernanza de la región en la que participan el sector público y el sector privado, para contar con un instrumento de desarrollo mediante la formación de los técnicos que se requieren en las áreas productivas más significativas.

Por otra parte, indicó, debe tenerse presente que buena parte de lo que entregan los liceos técnicos y los centros de formación técnica actuales tienen poco de desarrollo técnico y productivo, lo que se refleja en que el 50% de la matrículas de los CFT se concentra en las áreas de servicio y administración, lo que se explica porque son poco costosas de implementar las carreras de dichas áreas y no porque exista una necesidad real de contar con esos técnicos.

Añadió que no se está atendiendo correctamente el área productiva y los centros de formación técnica que se propone crear buscan ser el engranaje entre la educación secundaria y la educación terciaria, proveyendo de técnicos de buen nivel al desarrollo de la región.

Todo lo anteriormente expuesto acerca de los nuevos CFT estará directamente vinculado al Consejo Nacional de Educación que aprobará los planes y programas de los Centros, observó.

El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio, señor Francisco Martínez, informó, respecto de la gratuidad en educación superior para el año 2016, que en el sistema de centros de formación técnica e institutos profesionales se encuentran alrededor de 500.000 estudiantes, de los cuales, hasta el quinto decil socioeconómico, hay 300.000 estudiantes, alcanzando la gratuidad al 18% de la matrícula, esto es, alrededor de 54.000 estudiantes.

Agregó que la referida gratuidad para el año 2016 cubre, en todo el sistema, aproximadamente el 20% de la matrícula, por lo que el porcentaje respecto de CFT e IP es levemente inferior.

Observó que, para el año 2017, existe el interés de avanzar en gratuidad para alumnos del sector CFT-IP, pero la posibilidad de que se incorporen instituciones que transformen su estructura estatutaria para acceder a la gratuidad no es simple y podría demandar un tiempo superior al necesario para comenzar en el año 2017. Por ello, se está estudiando la posibilidad de efectuar una modificación legal específica próximamente.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuál es la situación actual de los estudiantes de centros de formación técnica e institutos profesionales respecto del pago de aranceles.

El **señor Martínez** explicó que dichos estudiantes cuentan con un sistema de becas y créditos. En el caso de los CFT –en general- se encuentran adscritos a la llamada Beca Nuevo Milenio, que cubre \$600.000 (y el promedio del costo anual para esas carreras es \$1.200.000). Observó que la futura gratuidad cubrirá el costo total de matrícula y arancel.

La **Ministra, señora Delpiano**, acotó que los centros de formación técnica que se crean en virtud del proyecto de ley no comenzarán a funcionar todavía en el año 2017 y, cuando comiencen a operar, se les aplicarán las mismas reglas que al resto de las instituciones para acceder a la gratuidad.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó, cómo se procederá respecto de los nuevos CFT y la acreditación, dado que si se les aplican las mismas reglas que a todas las instituciones, también se les exigirá encontrarse acreditadas.

La **señora Ministra** planteó que esa materia será objeto de futuras indicaciones que pretende presentar el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Lagos** destacó que en los centros de formación técnica e institutos profesionales se encuentran alrededor de 500.000 estudiantes, de los cuales, pertenecen a instituciones con acreditación, aproximadamente 400.000, sin embargo, algunas de las instituciones no tienen la característica de ser sin fines de lucro.

Asimismo, acotó que del total de la matrícula, más del 60% de los estudiantes pertenece a los cinco primeros deciles socioeconómicos más vulnerables, en cambio, en las universidades esa situación es distinta. Por otro lado, indicó que si se realizan las modificaciones legales necesarias para que más instituciones puedan acceder a la gratuidad respecto de sus estudiantes, puede producirse un problema de falta de recursos porque la cifra de 54.000 estudiantes consignada precedentemente puede aumentar muy fuertemente.

Acerca de las sedes, reiteró que le preocupa que también se pueda producir un problema de falta de recursos debido a la creación de más de una sede a nivel regional.

Finalmente, consultó si se realizará alguna distinción según el perfil de los estudiantes, pensando que más del 50% de la matrícula de CFT e IP corresponde a carreras vespertinas con alumnos que trabajan y estudian.

El **Honorable Senador señor Coloma** inquirió cuál es la estimación sobre el número de alumnos que tendrá cada uno de los 15 centros de formación técnica que contempla el proyecto de ley.

La **Secretaria Ejecutiva de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, señora Marcela Arellano**, expuso que los nuevos centros de formación técnica estarán obligados a acreditarse en un plazo máximo de 6 años, lo que hace una diferencia importante respecto de otras entidades similares que están sometidas a acreditación voluntaria. Además, los CFT que se crearán en virtud del proyecto de ley serán acompañados por una universidad tutora y el Consejo Nacional de Educación en una tarea de supervigilancia, lo que permite asegurar el desarrollo de un proyecto institucional de calidad, y con buena gestión financiera y administrativa.

Sobre el número de sedes por región, manifestó que el compromiso programático es que cada una contará, en una primera etapa, con una sede por región. No obstante, cada región y sus autoridades pueden proyectar la existencia de más sedes financiadas con recursos regionales o aportes de los privados, que también deberán ser avaladas por el informe técnico de la universidad que está desarrollando el modelo de factibilidad.

Acerca del número de estudiantes por centro de formación técnica, indicó que se estima que una sede tipo contará con alrededor de 400 alumnos.

Por otra parte, observó que el Ministerio no considera que los nuevos CFT vayan a causar un impacto en materia de cobertura del sistema, sino que en garantizar que exista un sistema de provisión mixta y, por sobre todo, en que se desarrolle una vinculación con los liceos técnicos, con las universidades estatales y con el mundo del trabajo.

Añadió que la vinculación con el área laboral se dará en la formación en oficios, la capacitación para el trabajo y la certificación de competencias laborales. Sostuvo que el diseño que se está efectuando de los centros de formación técnica no considera una oferta abierta, si no que concentrada en las áreas estratégicas de desarrollo de la región. Por ello, la gobernanza de cada CFT debiera incluir –conforme al articulado del proyecto de ley- a tres representantes de empresas vinculadas con las áreas productivas que aseguren calidad, pertinencia e intercambio con esas empresas. A modo de ejemplo, señaló que en el centro de formación técnica que se ubicaría en Calama las carreras serán de las áreas minería, energía y turismo.

La **señora Ministra** explicó que, dentro de las indicaciones que se pretende presentar, las más significativas dicen relación con lo siguiente: a) nombramiento del primer rector, que se hará considerándolo jefe de servicio, adscrito para dichos efectos al sistema de alta dirección pública; b) complementar los objetivos de los centros de formación técnica con la vinculación al territorio en el que se sitúan, y c) precisar la supervigilancia del Consejo Nacional de Educación.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó que el Ministerio de Educación entregue los documentos con la información que han enunciado anteriormente, referida a necesidad de carreras y especialidades y algunos de los convenios que han celebrado para la instalación de los futuros centros de formación técnica.

En la siguiente sesión, la Comisión de Hacienda recibió diversos invitados quienes expusieron acerca del proyecto de ley.

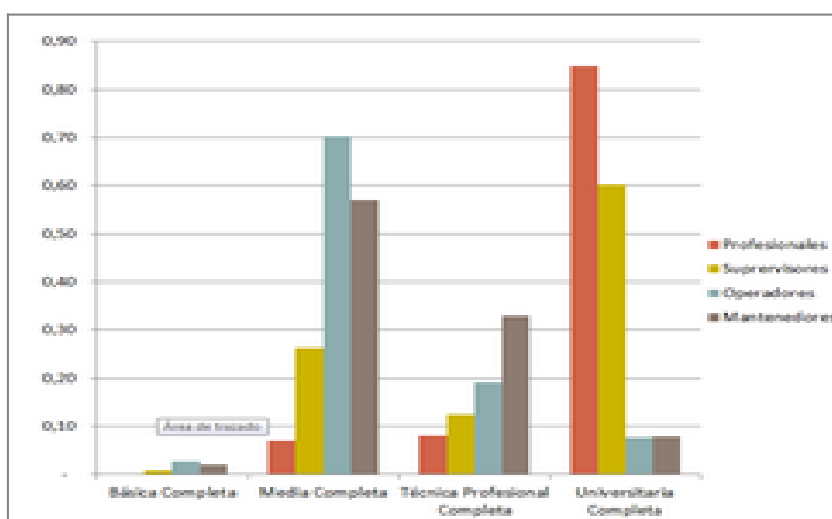
En primer término, el **señor Oscar Landerretche, Presidente del Directorio de Codelco**, efectuó una presentación –en su rol de analista de políticas públicas, académico y ex director de una escuela universitaria, y no en representación de CODELCO, como expresamente señaló-, en formato power point, del siguiente tenor:

Algunas ideas sobre el proyecto de ley sobre CFT públicos

[La presentación la hace el expositor en su calidad de analista de políticas públicas, académico y ex director de una escuela universitaria. Las opiniones y puntos de vistas expuestos no representan a CODELCO-CHILE ni a su Directorio. Tampoco representan institucionalmente a la Universidad de Chile. Si se requiere la opinión institucional de la corporación CODELCO CHILE sobre este proyecto de ley se recomienda solicitar una sesión para tal propósito.]

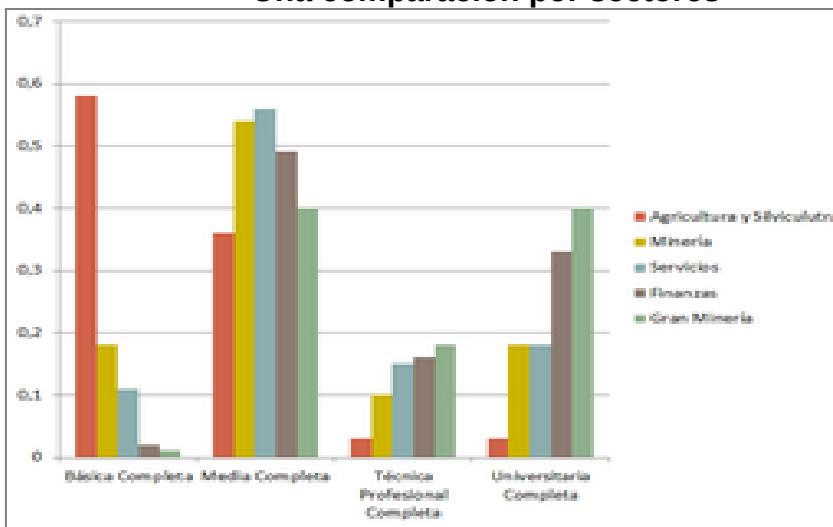
¿MEDIO LLENO O MEDIO VACÍO?

La Gran Minería (incluyendo Codelco)

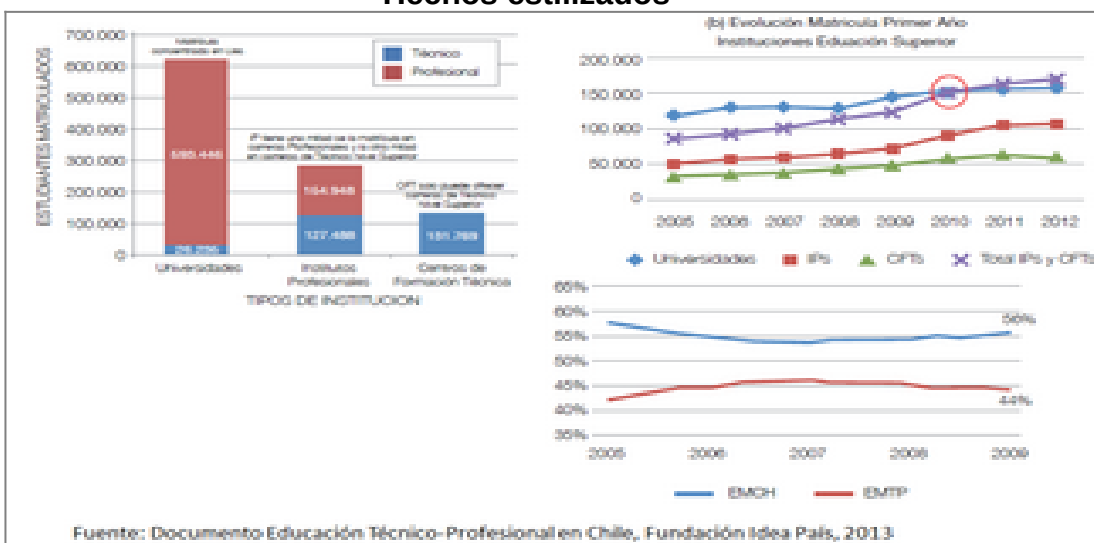


La educación técnico profesional es la que muestra niveles más bajos frente a la educación media completa y la educación univesitaria completa, lo que representa una situación anómala.

Una comparación por sectores



Hechos estilizados



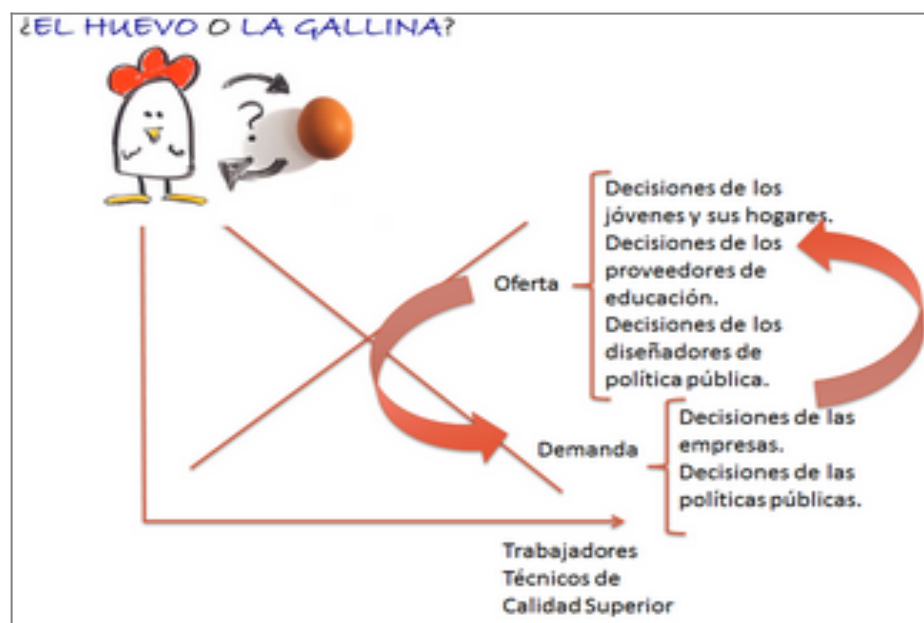
¿POR QUÉ ES UN PROBLEMA?

El Modelo de Desarrollo y su Desafío

-Diversificación y nivel de desarrollo... la Trampa de lo Mismo.

-El problema de coordinación.

A riesgo de ser calificado de economista neoliberal.



Rol de centros de formación técnico públicos se justifica solamente si es que sirve como mecanismo para resolver el problema de coordinación.

Y, por ende, es clave el diseño de educación dual, modular, secuencial, en un marco que permita a todos los tomadores de decisiones coordinarse.

Esta es una oportunidad sin igual para mostrar colaboración público-privado.

¿QUÉ IMPLICA ESTO PARA EL PROYECTO DE LEY?

Falta modelo educativo

El proyecto insiste en replicar el modelo de CFT existente. Limita y prohíbe que se incursione en el área de los institutos profesionales. Deja los diplomas y actualizaciones (peligrosamente) como fuente de financiamiento y no como parte de modelo educativo. Sólo declama la integración de modelo educativo con sector escolar y área

universitaria (a la buena de Dios). No conduce a la excelencia académica sino a establecer formas de financiamiento a los académicos involucrados.

Si no debe ir en la ley, a lo menos debería ser acompañada por una minuta con este diseño, que permitiera evaluar que el Estado está efectivamente cambiando el modelo educativo existente.

¿Creemos que esto es posible con independencia de una ley de fortalecimiento de la educación escolar técnica? ¿Qué contenga además una integración con la educación superior técnica?

Artículo del año 2012 como columnista del diario La Tercera (con dinámica de “ideas raras” o “ideas freaks”). Politécnicos públicos.

Idea shock 1: Politécnicos públicos

Oscar
Landerretche
Economista

SE REDUCE la oferta de cupos en carreras universitarias mientras sigue subiendo en carreras técnico profesionales. Los expertos dan causas de oferta y de demanda. La de oferta es la crisis del lucro en las universidades. Estas lo tienen prohibido, a diferencia de los institutos. Mientras más difícil sea hacer vista gorda al lucro en las privadas, éstas serán menos atractivas para el capital. Por el lado de la demanda, se cree que hubo un efecto demostración de las primeras generaciones universitarias masificadas sobre lo costosas, demorosas y poco rentables que son muchas carreras comparadas con opciones técnicas.

Al mismo tiempo, la educación media técnica se encuentra en crisis como resultado de su abandono, desconexión con la empresa y la educación superior. La capacitación sigue en los márgenes de la estrategia de desarrollo por su baja intensidad, calidad, densidad y su foco en trabajadores que ex ante son de mayor salario, empleabilidad y de empresas grandes. En los países con mejores prácticas,

ambos sistemas fueron parte central de sus modelos económicos. Hoy predomina la idea de ir reformando cada parte por separado. En mi opinión, este es un enfoque equivocado.

Un nuevo proyecto progresista debería programar una reforma integradora de estos tres subsistemas educativos. ¿Por qué? Porque la educación técnica y de trabajadores es esencial para que la economía sea más diversificada, sofisticada, sustentable y equitativa. Hay que considerar, además, que con la crisis de la institucionalidad de acreditación es imposible imaginar una reforma que no tenga como eje una expansión del rol público y estatal.

Por eso, la idea shock de hoy es la creación de una Red Politécnica Pública que recupere el rol que el Estado perdió durante la dictadura, cuando se privatizó el Instituto Nacional de Capacitación Profesional (Inacap) y se alteró sustancialmente la misión del Departamento Universitario Obrero y Campesino, Duoc de la UC.

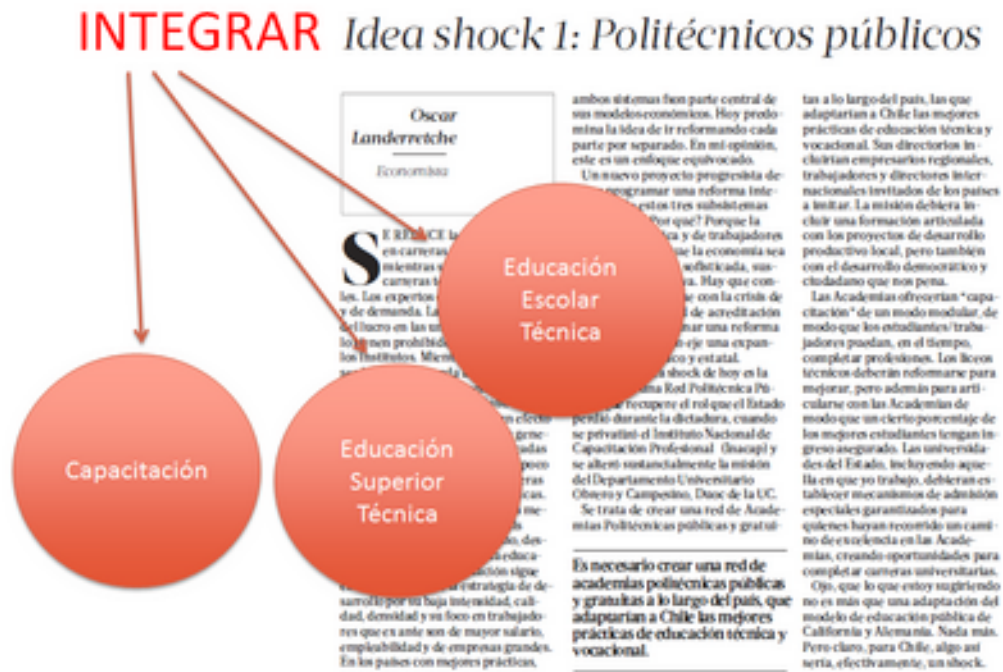
Se trata de crear una red de Academias Politécnicas públicas y gratuitas

Es necesario crear una red de academias politécnicas públicas y gratuitas a lo largo del país, que adaptarían a Chile las mejores prácticas de educación técnica y vocacional.

a lo largo del país, las que adaptarían a Chile las mejores prácticas de educación técnica y vocacional. Sus directorios incluirían empresarios regionales, trabajadores y directores internacionales invitados de los países a imitar. La misión debería incluir una formación articulada con los proyectos de desarrollo productivo local, pero también con el desarrollo democrático y ciudadano que nos pena.

Las Academias ofrecerían “capacitación” de un modo modular, de modo que los estudiantes/trabajadores puedan, en el tiempo, completar profesiones. Los liceos técnicos deberán reformarse para mejorar, pero además para articularse con las Academias de modo que un cierto porcentaje de los mejores estudiantes tengan ingreso asegurado. Las universidades del Estado, incluyendo aquella en que yo trabajo, deberían establecer mecanismos de admisión especiales garantizados para quienes hayan recorrido un camino de excelencia en las Academias, creando oportunidades para completar carreras universitarias.

Ojo, que lo que estoy sugiriendo no es más que una adaptación del modelo de educación pública de California y Alemania. Nada más. Pero claro, para Chile, algo así sería, efectivamente, un shock.



Falta diseño de gobernanza

El proyecto tiene insuficiente detalle respecto de gobernanza del sistema. Radica todo en un estatuto por hacerse y en los talentos de un rector por designarse, y cuya designación está expuesta a las peores costumbres de nuestra política. Le da un rol indefinido de supervisión al Consejo Nacional de Educación, pero no establece mecanismos de ese control.

Si no corresponde este detalle en la ley (lo más probable es que sí corresponda), a lo menos debiera ser exigido por el Parlamento que sea acompañada de una minuta que establezca en detalle la estrategia para dar gobernabilidad a estas instituciones.

Se corre el riesgo de generar una institución capturada por sus profesores o por los profesores de otra institución académica.

Falta protección del carácter público de su modelo económico

El proyecto deja demasiados espacios para que el CFT público sea capturado por un grupo de interés con gran necesidad de subir sus ingresos (los profesores de la universidad estatal que patrocina). Las protecciones en la ley son retóricas, no hay "firewall" presupuestario, no hay "governance" del patrocinio y, por ende, puede convertirse en un mecanismo de extracción de rentas.

Muy insuficiente lo referido al plazo para "desprivatizar" los CFT "negocio de universidades del Estado". No se entiende bien cómo y a qué ayuda esta medida.

Falta modelo de colaboración público-privada

El proyecto es muy vago, y deja a un arbitrio descentralizado completo el modelo de colaboración público privada: la forma en que participaran de la deliberación y decisiones respecto del modelo formativo las organizaciones de empresarios, trabajadores y ciudadanos de la región. Se confía demasiado en los académicos universitarios QUE TIENEN OTROS INCENTIVOS.

¿GRATUIDAD?

Estas instituciones deben ser completamente gratuitas en sus carreras. Al ser su financiamiento público debe establecerse el tamaño que pueden tener, dando un estándar de gasto por estudiante. El proyecto de ley no es explícito en la materia.

No son puros profesores, salas y laboratorios, la calidad educativa requiere apoyo (se duplican los costos):

Experiencia Facultad de Economía y Negocios

- Tutorías.
- Mantención.
- Nivelaciones.
- Materiales.
- Apoyo psicológico.
- Centro de Enseñanza y Aprendizaje.

¿ADMISIONES?

Es central que estas instituciones tengan una política de admisiones que balancee explícitamente entre meritocracia e inclusión, si se deja al arbitrio de la institución se convertirá en un mecanismo de selección, exclusión y desfocalización, o bien de mediocridad.

No son puros profesores, salas y laboratorios, la calidad educativa requiere sistemas de apoyo:

Experiencia Facultad de Economía y Negocios.

- Cursos de Equidad.
- Nivelaciones.
- Propedéuticos.

Falta planificación económica-financiera y objetivo de política pública

No se conoce el objetivo en términos de cantidad de estudiantes, gasto por estudiantes y cobertura, sólo se conoce una cifra que se divulgó de presupuesto estimado. ¡Se hace al revés! no recomiendo hacer algo mal para satisfacer el costo que establecen necesidades presupuestarias.

Falta mecanismo de evaluación de impacto ex post de la política y línea base para ello

¿Qué queremos lograr?

¿En qué plazo?

¿Son adecuados los recursos?

¿Está el mecanismo, los recursos y la institucionalidad para su evaluación?

Parlamento debiera exigir lo anterior para toda política pública que aprueba.

¿RECTORES?

La designación de primeros rectores es crucial para cada uno de estos programas. Lo que debiera designarse es un directorio (balanceado, representativo y muy profesionalizado), cuya estructura debe estar en la ley, y que deber tener como tarea designar un rector a través de un concurso público transparente y abierto.

(Una “repartija” política en estas designaciones puede ser un “autogol de camarín” para este proyecto de ley).

El que mucho abarca...

Es recomendable partir con pocos CFT (por ejemplo, cuatro: 2 en regiones mineras y 2 en agrícolas) y hacerlos bien antes de expandir hacia más.

Es recomendable establecer una corporación pública de desarrollo de los CFT cuya misión sea entregarlos en régimen en unos 4-6 años, en vez de empezar a repartir rectorías.

Es recomendable dotar esa corporación de expertos internacionales que traigan las mejores prácticas globales.

Es recomendable dotar esa corporación con un mandato, institucionalidad e independencia que le permita tener una mirada de largo plazo en el desarrollo de estos primeros CFT, con independencia de prisas del ciclo político.

CONCLUSIÓN

Este proyecto requiere una reformulación significativa y la elaboración de un cuerpo de trabajo técnico que lo acompañe, que afine y clarifique su diseño institucional, su modelo de política pública, su marco de evaluación de impacto, su modelo educativo y su modelo económico y financiero.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que la presentación da cuenta de una serie de elementos importantes que faltan (modelo educativo, diseño de gobernanza, protección del carácter público de su modelo económico, etc). Por ello, surge la necesidad de obtener respuestas de parte del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que, enfrentados a un momento especial del desarrollo económico, aparece la duda de qué razón puede explicar que en el área de la minería del cobre no haya existido un sector de formación técnica que colmara las grandes necesidades de esa industria, y qué razón puede explicar que fallara el rol de coordinación que se mencionó en la presentación.

A continuación, la Comisión escuchó al **Rector de INACAP, señor Gonzalo Vargas**, quien manifestó que la institución que dirige, desde hace 8 años, cuenta con un centro de formación técnica, un instituto profesional y una universidad, que, en total, agrupa a 123.000 alumnos, en 26 sedes repartidas en las 15 regiones del país.

Observó que, además, es Presidente de Vertebral, entidad que agrupa a 20 centros de formación técnica e institutos profesionales acreditados, con una matrícula de 412.000 estudiantes. Añadió que las opiniones que planteará enseguida representan, en general, a las dos instituciones mencionadas.

Señaló que, históricamente, Chile no ha tenido una política de Estado respecto de la formación técnica, y el proyecto de ley que se discute no cambia esa situación, porque no se inscribe en objetivos nacionales.

Indicó que la educación técnica superior debiera encontrarse al servicio del desarrollo del país, entendiendo por tal un desarrollo integral, con equidad, movilidad social, sustentabilidad y productividad.

Desde el punto de vista de la equidad, acotó que una persona que cuenta sólo con educación media aprobada tiene una empleabilidad más acotada, con ingresos mensuales promedio no superiores a \$300.000, y una persona con un título técnico de nivel superior de 2 años, pasa a una remuneración promedio de \$500.000 y mejoran los porcentajes de empleabilidad.

Con relación al problema de productividad del país, sostuvo que el déficit se verifica justo donde el Estado menos invierte – respecto de universidades e institutos profesionales- que es en el nivel de centros de formación técnica y en el nivel de oficios. Agregó que INACAP es el organismo de capacitación técnica más grande del país, y constatan habitualmente las deficiencias que aquejan a dicho sector.

En la misma materia, planteó que la SOFOFA ha señalado que se necesitan 600.000 técnicos –aunque, en su opinión, la cifra subestima la necesidad real- considerando que cada año egresan 90.000 alumnos de los liceos técnicos, y que existen entre 500.000 y 600.000 jóvenes que ni estudian ni trabajan.

Estimó que el sector técnico siempre ha sido invisibilizado, y en los últimos 35 años ha seguido ocurriendo lo mismo. En el año 1981 se sentaron las bases del actual sistema con la reforma de la educación superior -antes de eso no existía regulación del sector técnico profesional- y se crean los primeros centros de formación e institutos profesionales, como, por ejemplo, IP Arturo Prat en Iquique, IP de Osorno, IP de Chillán, y academias superiores de pedagogía. Señaló que existieron, al menos, 6 institutos profesionales estatales pertenecientes al Consejo de Rectores, los que posteriormente se transformaron en universidades. Acotó que, paradójicamente, el único instituto profesional creado por el Estado que hoy permanece, es aquel cuya administración fue transferida a la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), que es INACAP.

Acerca de INACAP, informó que fue creada en el año 1981 como organismo de capacitación, la Corporación comienza a funcionar como centro de formación técnica e instituto profesional y en el año 1989 renuncia CORFO a la membresía entrando la CPC y la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social, permaneciendo SERCOTEC como integrante. Desde aquel año, el Estado no cuenta con instituciones relevantes en el sector de la formación técnica.

Aportó los siguientes datos: en centros de formación técnica estudian 150.000 alumnos, de los cuales un tercio pertenecen al CFT INACAP.

Señaló que el Gobierno que asume en el año 2000, adopta una política de fomento a la creación de centros de formación técnica al alero de universidades del Estado y algunas pertenecientes al CRUCH privadas. Consecuencia de aquello es la constitución de varios CFT como sociedades privadas con fines de lucro, lo que aparentemente permitía no requerir una ley para establecer una institución de educación del Estado. Acotó que la mitad de las entidades que se crearon no sobreviven actualmente. Mencionó el CFT Ignacio Domeyko de la Universidad de La Serena que fue cerrado por el Consejo Nacional de Educación, lo mismo que el CFT de la Universidad Tecnológica Metropolitana y el CFT Austral de la Universidad Austral, los que no llegaron a obtener su autonomía.

Explicó que, hasta el año 2005, no existía ninguna forma de financiamiento del Estado a los centros de formación técnica descritos precedentemente, por lo que aplicaron la misma lógica de financiamiento privado. En el citado año se crea la Beca Nuevo Milenio y, junto al crédito con aval del Estado, se provoca un gran impacto para la expansión del sistema, llegando a que, actualmente, un número relevante de estudiantes de CFT e IP estudien con la referida beca y CAE.

Agregó que la percepción actual es que los más de 500.000 alumnos del sector técnico-profesional privilegian a las instituciones acreditadas y se prefiere una buena carrera de dichas instituciones a una impartida por una mala universidad. Observó que, a partir del año 2010, cambió la tendencia de las matrículas, entrando más estudiantes a instituciones técnico-profesional que a las universidades.

La pregunta que se hacen, indicó, es que si Chile necesita hoy de, al menos, 600.000 técnicos, cuál es la razón de que no exista una estrategia nacional de educación técnico profesional (a pesar de que en los años 2008-2009 una Comisión mandatada por la ex Ministra Mónica Jiménez formuló un documento llamado Bases para una Política de Formación Técnico-Profesional en Chile).

Dentro de la ausencia de una política de Estado en la materia, el proyecto de ley le merece las siguientes consideraciones:

- No crea realmente una red de CFT estatales, son sólo una colección de centros independientes entre sí.

- Los CFT son estatales en su propiedad y financiamiento, pero no en su conducción, porque no se dispone la existencia de un gobierno corporativo que se preocupe de plasmar lo que el Estado quiere hacer en la materia. Por tanto, es discutible que el Estado pueda garantizar que sí se impartirán las carreras que el país necesita.

- No se asegura la calidad de los centros de formación y se salta la regulación que el propio Estado ha dispuesto en la materia.

- No se asegura economía de escala, porque si se llegase a 45.000 alumnos en los 15 CFT, sólo representaría el 10% de la matrícula actual.

- Se ignora a los centros de formación técnica acreditados dependientes de las universidades del Estado. Por ejemplo, CFT de la Universidad de Valparaíso, con autonomía y acreditado, pero se le está solicitando a la Universidad de Playa Ancha convenio para la creación de un CFT estatal en la Región de Valparaíso.

Agregó que le cuesta entender la creación de los 15 centros de formación técnica como la solución a los problemas de coordinación mencionados y, en cambio, pareciera ignorarse lo que ocurrirá con los 500.000 estudiantes que se encuentran en las instituciones ya existentes.

Respecto de los consejos de competencias o "skills councils", señaló que el Consejo Minero de Chile creó uno, contratando a la Fundación Chile y a especialistas en la materia de Australia para establecer un marco de cualificaciones y hacer proyecciones acerca de necesidades de personal calificado.

En relación al consejo de competencias mineras antes dicho, expuso que, hace unos años, INACAP analizaba la apertura de nuevas carreras, entre ellas, geología, pero al aparecer el estudio encargado por el Consejo Minero –que hipotizaba que en 10 años existiría un exceso de geólogos y una carencia de personal de mantenimiento de equipamiento- se revisó la medida a adoptar y, finalmente, se abrió en el instituto una carrera de mantenimiento de planta minera. El caso anterior, expresó, muestra la necesidad de que exista una coordinación entre la oferta y la demanda en relación a los técnicos y profesionales que se requerirán.

Señaló que el único consejo de competencias que existe en Chile fue formado, financiado y coordinado por privados, sin ninguna participación del Estado. Sostuvo que es un rol del Estado atender las fallas de coordinación existentes en los distintos mercados.

Añadió que VERTEBRAL, el año 2014, efectuó una propuesta de estrategia nacional para el desarrollo de la educación superior técnico-profesional, que fue entregada al Gobierno en el mes de julio de ese año. Asimismo, destacó la existencia de un documento emanado de la misma entidad, llamado “Reforma y Educación Superior Técnico Profesional. Un Análisis Vertebral.”.

Concluyó manifestando que, en materia de educación, hasta ahora se observa una colección inorgánica de iniciativas, que no garantizan permanencia en el tiempo al no estar construidas sobre bases técnicas sólidas y con consensos políticos.

Finalmente, la Comisión recibió a la **Fundación Jaime Guzmán, cuyo Asesor Legislativo del Área Políticas Públicas, señor Felipe Rössler**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Algunas cifras de la Educación Técnico Profesional en Chile

- Desde el año 2010, los alumnos que optan por la Educación Superior Técnica Profesional superan a los de las universidades.

- Durante el año 2014, el 56% (cerca de 500.000) de los estudiantes se matricularon en Centros de Formación Técnica o Institutos Profesionales.

- Existen 105 instituciones CFT e IP.

- El 94,2% de la matrícula total en CFT estudia en instituciones acreditadas, y el 88,8% en el caso de los IP.

- La tasa de retención es relativamente más baja que de las universidades: 66% para los CFT y 63% para los IP versus el 71% de las universidades.

- El porcentaje de becados de las universidades del CRUCH es de 39%, mientras que en la ESTP es de 29%.

- Se estima en 600 mil el déficit de técnicos profesionales.

Objetivos del Proyecto

1. Formación de calidad en diversos contextos sociales. (No se cumple)

2. Descentralización de la oferta educativa técnico profesional. (No se cumple)

3. Vinculación con sectores productivos. (Se cumple parcialmente)

1. Calidad

- Actualmente nuestro país cuenta con una institucionalidad para procurar estándares de calidad mínimos para las instituciones de educación superior, IES. Proyecto de ley se salta esta institucionalidad.

- No existe un proceso de licenciamiento para obtener autonomía.

- Poca claridad con respecto a los sistemas de tutelajes y acompañamientos. El sistema propuesto no entrega garantías para asegurar calidad. Además, no existen consecuencias para los CFT que no lleven adelante un correcto proceso.

- Crear nuevas instituciones estatales por ley, no entrega calidad en forma inmediata. Pueden pasar 10 ó 20 años para la consolidación de una institución de educación superior.

Tipo Universidades	Número de IES	Años promedio acreditación	Publicaciones WOS*/ N° doctores JEC
CRUCH	25	4,8	0,95
1) Estatales CRUCH	16	4,4	0,88
U.Chile	1	7,0	1,30
Demás estatales	15	4,3	0,85
2) Privadas CRUCH	9	5,6	1,07
PUC	1	7,0	1,60
Demás privadas	8	5,4	1,00
CRUCH sin U.Chile ni PUC	23	4,7	0,90
Privadas PSU no CRUCH	8	5	0,88

Fuente: Elaboración LyD con información del CNED: Acreditación 2015 y Publicaciones 2013. *Publicaciones WOS = Web of Science.

2. Descentralización de la oferta Técnico

Profesional

- El MINEDUC es quien toma las decisiones: a) Coordinación entre CFT, Universidades y el MINEDUC. b) Sectores productivos. c) Selección de alumnos.

- Educación 2020 señaló que los nuevos CFT sólo aumentarían la oferta de matrícula superior Técnico Profesional en un **2.2%**. Bajo impacto para la cuantía de la inversión.

- Si bien existe un déficit de técnicos, la cobertura territorial actual pareciera responder bien a la demanda.

Región	U. CRUCH	U. Privadas	CFT-IP	Total
I	2	4	5	11
II	3	7	11	21
III	2	3	8	13
IV	2	8	14	24
V	4	9	31	44
VI	4	4	12	20
VII	2	7	15	24
VIII	4	12	26	42
IX	4	6	16	26
X	2	6	12	20
XI	2	1	4	7
XII	1	1	6	8
XIII	10	32	68	110
XIV	1	4	9	14
XV	2	4	5	11
Total	45	108	242	395

3. Vinculación con sectores productivos

- Si debe existir una vinculación necesaria, en caso de crear nuevos CFT, debiese ser bajo un modelo de integración vertical con los Liceos de Enseñanza Media Técnico Profesional de la región, por las siguientes razones:

1) Hoy el 41% de la educación media es TP.

2) Baja articulación vertical: sólo un 30% de la educación media técnica ingresa a la educación superior inmediatamente.

3) Se requiere la formación de capital humano avanzado prefiriendo a personas que tengan una vocación técnica ya definida.

4) La infraestructura y acceso a nuevas tecnologías generados por los nuevos programas técnicos beneficiarán, a su vez, la calidad de la educación media técnico profesional de los liceos vinculados.

(Indicación del Ejecutivo (nuevo artículo 6°)

avanza en la dirección correcta).

Otros temas a discutir

Financiamiento eterno.

- Los nuevos CFT competirán con ventaja.

pasa si no lo hacen?

- Deberán asegurar prácticas profesionales - ¿Qué

- ¿Los nuevos CFT serán gratuitos?:

No cumplen con requisito de acreditación, también afecta en acceso al crédito con aval del Estado.

Tiene facultad de crear, organizar o asociarse a sociedades y personas naturales con fines de lucro.

No resultaría recomendable incorporar la gratuidad de éstos por la vía de glosas presupuestarias. Las glosas limitan, especifican, no debiesen fijar excepciones.

Costo del Proyecto

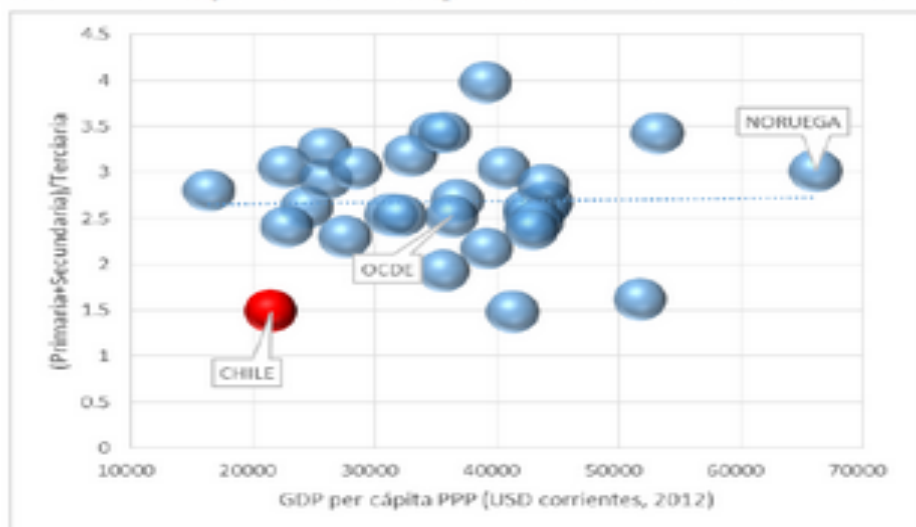
(millones de \$ de 2014)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Puesta en marcha	6.840	6.840	6.840	6.840	27.360
Infraestructura y equipamiento	5.546	20.574	44.957	15.563	86.640
Total	12.386	27.414	51.797	22.403	114.000

Fuente: Informe financiero del proyecto.

“Artículo 15.- La ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a los centros de formación técnica estatales que crea esta ley.”.

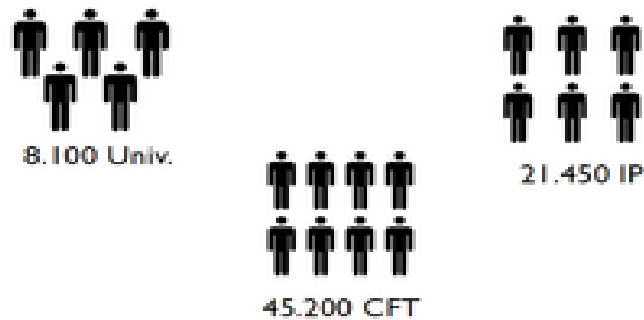
Foco del gasto en educación

Figura 9: Chile tiene baja inversión en los primeros 18 años relativo a educación superior



Fuente: Education at Glance 2012, OCDE

Alternativas del gasto (becas al 100%) (\$2015)



Elaboración propia en base a censo promedio 2013. No se considera caso de matrícula

Algunas propuestas

- Si se decide crear los 15 nuevos CFT la ley debiese explicitar la gradualidad de implementación. Hoy, por ejemplo, es más urgente dar cobertura en la Región de Aysén que en la Región Metropolitana.

- Que pasen derechamente por licenciamiento ante el CNED: hoy se confunde licenciamiento, con reconocimiento oficial y acreditación. Son procesos distintos y todos necesarios para en definitiva asegurar una buena educación a los estudiantes.

El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio, señor Francisco Martínez, manifestó que las observaciones y cuestionamientos a la iniciativa legal deben considerarse en dos clases de contextos diferentes.

El primero de los referidos contextos, indicó, está dado por la reforma educacional en curso y varias objeciones y preguntas formuladas encontrarán respuesta con ocasión del proyecto de reforma a la educación superior.

El segundo contexto a tener en cuenta, señaló, tiene que ver con la historia de la educación técnico-profesional, sobre la que se están generando cambios relevantes. Agregó que a los cuestionamientos que surgen dentro de este contexto podría darse respuesta con la mayor extensión requerida, en una próxima sesión.

El Honorable Senador señor Montes reiteró la consulta acerca de la razón de que en torno a la producción del cobre no haya surgido un centro de formación técnica dedicado a las carreas necesarias en dicha área.

Respecto de lo afirmado por el señor Rector de INACAP, sobre la inexistencia de una política de Estado para la educación técnico profesional, observó que no es completamente cierto, porque el mismo INACAP representó un gran avance dentro de la capacitación de los

trabajadores y logró alcanzar una envergadura relevante. Asimismo, la discusión de la ENU, Escuela Nacional Unificada, también se refería a lograr una política nacional. Posteriormente, se desembocó en el SENCE, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que representa una forma de entender lo que es una política nacional de capacitación. Además, mencionó que, del mismo modo deben considerarse los establecimientos técnico profesionales regidos por el decreto ley N° 3.166.

El señor Oscar Landerretche expresó que existió un esfuerzo en el área cuprífera por enfrentar la escasez de técnicos especializados. Pero, acotó, los ciclos que se experimentan en materias primas como el cobre, demuestran que el problema de la coordinación entre demanda de especialistas y oferta que proviene de las carreras técnicas es muy severo, porque los agentes optimizan sus procesos en forma individual, sin pensar globalmente, lo que también ocurrió con el problema de la energía para las faenas mineras. Esto quiere decir, añadió, que cada actor individual opera como si nadie más fuera a requerir técnicos especializados y energía adicional.

Observó que el anterior, es un problema de planificación, el que muchas veces no se aborda correctamente, pero requiere aprovechar los ciclos económicos y apoyo del Estado para generar competencias transversales que son aprovechadas por el mercado para generar oportunidades.

El Honorable Senador señor Zaldívar planteó que en las siguientes sesiones debieran ser las Comisiones unidas de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, las que aborden en su globalidad el proyecto de ley y los problemas detectados en sus alcances.

El Honorable Senador señor Lagos observó que no pueden dejar de considerar que la discusión sobre los centros de formación técnica estatales se cruza con la discusión de la gratuidad en la educación superior. En virtud de ello, deben abordar inmediatamente, y con profundidad, estas materias con el Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuál es el cálculo del costo promedio que tendrá para el Estado la formación de cada técnico de los centros de formación técnica estatales, dado que si se considera el presupuesto para los cuatro primeros años del informe financiero se obtienen cifras muy elevadas.

El señor Martínez expresó que la discusión sobre el proyecto de ley se desarrolló en término similares en la Cámara de Diputados, en razón de que la iniciativa legal tiene por objetivo, y está diseñado, para que se construyan y sean viables los 15 centros de formación técnica, pero no está diseñado para incorporar los elementos de la política técnico profesional, que serán materia del proyecto de ley de reforma general de la educación superior. Señaló que la ausencia de los elementos indicados genera muchas preguntas, que deben responderse con ocasión del otro proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que, si los cuestionamientos expuestos durante la presente sesión ya fueron planteados en instancias anteriores, y no se modificó nada, debe tenerse presente que el resultado en esta Comisión no será necesariamente el mismo, y es probable que se exijan enmiendas respecto de lo que se propone.

- - -

Previo a la discusión de las indicaciones presentadas para ser resueltas por las Comisiones unidas, la **Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga**, manifestó que los objetivos perseguidos por las indicaciones son recoger inquietudes de los integrantes de las comisiones unidas durante trámites anteriores, y proponen, entre otras cosas, cambiar la denominación “centros de formación técnica” por “institutos tecnológicos”, aunque sin modificar la naturaleza jurídica de las entidades; fortalecer el vínculo de las instituciones con las regiones en las que se sitúan y con los establecimientos de educación media técnico profesional, y modificar las disposiciones transitorias para disponer una nueva gradualidad para la entrada en funcionamiento de las instituciones.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó su conformidad respecto de que se haya acogido lo planteado acerca de efectuar una entrada en vigencia de los nuevos institutos gradual en el tiempo, y consultó cómo se definirá qué regiones serán las primeras en contar con un centro de formación técnica.

Agregó entender que el costo del proyecto de ley varía en el tiempo respecto de lo consignado anteriormente en el informe financiero, debido a que sólo se comienza con cinco entidades. Observó que en el presupuesto del Ministerio de Educación para el año 2016 se consideró un monto relativo a este proyecto de ley, lo que no es muy frecuente, dado que lo normal es provisionar fondos para proyectos que eventualmente se transformen en ley dentro del Tesoro Público.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, explicó que la mencionada gradualidad de la entrada en funcionamiento implica que 5 centros partirán en el período 2016-2017, 5 en el período 2018-2019 y 5 en el período 2020-2021. Señaló que las regiones que queden comprendidas en cada uno de estos grupos se determinarán en el decreto con fuerza de ley que se dicte al efecto. Añadió que, actualmente, el Ministerio desarrolla un trabajo con las regiones y sus autoridades para contar con estudios de factibilidad, los que se encuentran concluidos o muy avanzados respecto de 10 de ellas, y cuando se cierre dicha etapa, se determinarán los lugares dónde se implementarán los 5 primeros institutos, complementó.

Asimismo, acotó que los estudios que se encuentren terminados pueden ser mostrados y entregados al Congreso Nacional.

Respecto de la consulta sobre el proyecto de ley

de presupuestos del sector público para el año 2016, indicó que los montos que allí se consignan, referidos a los centros de formación técnica estatales, son fondos para el desarrollo de estudios para la implementación y gastos corrientes (Partida 09; Capítulo 01, Subsecretaría de Educación; Programa 30, Educación Superior; asignación 850, CFT Estatales \$7.099.920 miles).

El **Honorable Senador señor García** consideró como favorable la denominación de “institutos tecnológicos”, no obstante, surge la duda de si pueden ser llamados así, al no ser una categoría considerada por la orgánica del sistema de educación superior.

El **Coordinador Legislativo del Ministerio, señor Patricio Espinoza**, expuso que se crearán entidades llamadas “institutos tecnológicos” constituidos como centros de formación técnica, por lo que no existe problema con su denominación.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** insistió en que se aclare cuáles son los montos correctos para la implementación o puesta en marcha de la iniciativa legal, dado que en el primer informe financiero se consignan \$6.840 millones para el primer año, y ahora que existirá gradualidad en la implementación se consideran \$7.099 millones en la correspondiente asignación del proyecto de ley de presupuestos para el año 2016 (Boletín N° 10.300-05), y en el nuevo informe financiero que actualiza los anteriores se estiman, para el primer año, \$912 millones para puesta en marcha y 2.812 millones en total, si se agregan gastos de infraestructura y equipamiento.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, manifestó que el proyecto de ley de presupuestos para el año 2016 se elaboró conforme al estado de la iniciativa para crear CFT estatales anterior a las nuevas indicaciones y al informe financiero actualizado, por lo que deberá ajustarse a esa nueva realidad de flujos y ser modificado.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló entender que deberá modificarse el proyecto de ley de presupuestos del sector público para el año 2016, respecto de los CFT estatales, en razón de haberse asignado un cierto monto antes de contar con la aprobación que lo transforme en ley.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que se propone crear institutos tecnológicos cuya naturaleza jurídica es la de un centro de formación técnica y no la de un instituto profesional. Del mismo modo, solicitó al Ejecutivo ratificar que eso es lo que proponen las indicaciones.

Respecto de la gradualidad en la implementación de las entidades estatales, planteó que cinco de ellas comenzarán en el año 2016, por lo que debieran poder conocer, al menos, cuáles serán las primeras entidades en iniciar sus actividades.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, expresó, acerca de la discusión presupuestaria, que, además de modificarse la

correspondiente asignación por haber cambiado el proceso de implementación, existen materias que son transversales a todos los centros de formación técnica y corresponden a parte de los fondos de la referida línea presupuestaria.

En relación a la gradualidad en la implementación de la iniciativa legal, señaló que existen importantes avances en 10 u 11 regiones del país, lo que pueden mostrar de un modo general, pero deben esperar a que el proceso se encuentre más cerca de su conclusión para adoptar decisiones al respecto.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó, en base a lo expresado precedentemente, cuándo se encontrará el proceso en un estado que permita definir qué entidades comenzarán a instalarse en el año 2016, considerando que estamos en el mes de octubre del año 2015.

Asimismo, solicitó conocer los criterios que servirán para decidir qué regiones instalan sus institutos primero y qué regiones al final.

La **Secretaria Ejecutiva de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, señora Marcela Arellano**, explicó que existen convenios firmados con 10 universidades que efectúan los estudios de factibilidad de desarrollo de las entidades en cada región. Observó que la duración de los estudios es de entre 6 y 8 meses, para, posteriormente, discutirse en la mesa tripartita regional liderada por el respectivo Intendente.

Añadió que existen convenios de trabajo con las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Magallanes y la Antártica Chilena, y Metropolitana. De esas 11 regiones, acotó, 8 ya han definido dónde se emplazará la primera sede regional.

Expresó que los criterios para dar prioridad a la instalación de un determinado CFT en una región son: que se genere adicionalidad respecto de la oferta de formación técnica existente en el territorio, que exista una demanda y un entorno productivo y social en la región que dé cuenta de una brecha en la formación de técnicos necesarios en la zona y que exista una vulnerabilidad del territorio mostrada por la presencia de establecimientos de educación media técnico profesional, que son los que concentran la mayor proporción de alumnos más vulnerables del sistema educacional.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, señaló que debiera definirse en la ley cuáles serán las regiones que entrarán en grupos de cinco a los tres períodos definidos para la implementación de las entidades estatales de formación técnica, como se hizo, por ejemplo, cuando se estableció la reforma procesal penal. Además, observó, si existen estudios avanzados con 10 u 11 regiones no debiera ser muy difícil definir en la ley qué regiones integrarán cada etapa.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** inquirió cuándo estarán terminados los mencionados estudios de factibilidad que se encuentran más avanzados, y si es correcta la afirmación de la Subsecretaria de que se esperará a que estén listos todos esos estudios para definir qué regiones se integran a cada período propuesto.

Agregó que los criterios para definir qué regiones comienzan en el año 2016 –que además es un año con elecciones municipales- no se sabe bien cómo se definen y parece que quedan entregados a discrecionalidad absoluta del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Letelier** consultó si, respecto de gradualidad y presupuesto, están abordando un debate ideológico, político o técnico, porque entiende que existe un consenso en orden a que es necesario que exista una oferta del Estado en educación superior técnica.

En cuanto al presupuesto comprometido y su relación con la nueva propuesta, señaló que no se toma en cuenta la gradualidad en la matrícula, en que cada instituto seguramente comenzará con una reducida inscripción y no con 1.000 alumnos. Agregó que nada ha visto acerca de gradualidad en el crecimiento de cada entidad.

Manifestó ser partidario de que se otorgue al Ministerio la facultad de determinar la entrada en funciones de cada institución sin limitaciones, por lo que no apoya la gradualidad que se propone.

Añadió que las regiones que no cuentan con oferta –brecha en formación técnica- debieran ser priorizadas absolutamente y, al parecer, eso no ocurre.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, indicó que la indicación del Ejecutivo que se refiere a gradualidad, número 52, recoge la inquietud de varios señores senadores y busca resguardar el proceso y la capacidad interna que se requiere, la que se va instalando paulatinamente.

Asimismo, estimó que existe una gran diferencia entre la gradualidad en la implementación de una reforma, como aquella procesal penal citada, y un proyecto de ley como el que discuten, más similar a la creación de un servicio público, cuya instalación y fecha de entrada en funciones se hace mediante decretos con fuerza de ley, los que se promulgan a medida que el Ejecutivo se encuentra preparado para la implementación.

Agregó que las regiones muestran heterogeneidad respecto de los factores que influyen en el proceso involucrado para la instalación de las entidades y, por tanto, en los criterios a evaluar. Por ejemplo, señaló, existen regiones que cuentan con centros de formación técnica que pueden adaptarse en poco tiempo a esta nueva institucionalidad.

El Honorable Senador señor Quintana expresó que las regiones y sus sectores productivos se han involucrado activamente en esta iniciativa, debido a la gran necesidad que existe de una formación técnica orientada como propone el proyecto de ley. Acotó que es el Ministerio de Educación el que debe verificar qué territorios se encuentran más preparados para implementar los institutos e ir tomando las decisiones en el mejor momento.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, reiteró que sería preferible que se señale en una disposición transitoria cuáles serán las regiones en cada grupo de cinco que se implementará en tres períodos consecutivos de 2 años. Consideró mucho peor mantener la incertidumbre de qué regiones comenzarán primero y cuáles entidades al final.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó que se respondan sus consultas acerca de en qué momento estarán terminados los estudios de factibilidad mencionados y cuándo se sabrá qué regiones serán las primeras en contar con CFT estatales.

Agregó que el informe financiero no cuadra con lo propuesto, al respecto, en el proyecto de ley de presupuestos del sector público para el año 2016, dado que el primero considera \$2.800 millones, aproximadamente, y el segundo más de \$7.000 millones.

El Honorable Senador señor Coloma señaló no haber votado a favor del proyecto de ley en la discusión en general, pero consideró como positivos los cambios propuestos en las indicaciones, aunque el Congreso Nacional debiera contar con más información acerca de cuáles serán las regiones que ingresarán en cada período propuesto por la indicación del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Zaldívar recordó que la propuesta de disponer una mayor gradualidad en la implementación surgió de los integrantes de la Comisión de Hacienda y el Ministerio la recogió de una determinada manera, que ahora será objeto de decisión.

Asimismo, estimó que el informe financiero actualizado se construye con posterioridad a lo contenido en el proyecto de ley de presupuestos, por lo que deberá ajustarse. En todo caso, el referido proyecto de ley de presupuestos podría no contener nada respecto de la iniciativa legal en discusión y no existiría ningún problema, y lo que aquí importa es el informe sobre financiamiento mencionado.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que, si se trata del financiamiento de un proyecto de ley que aún no se convierte en ley, el mismo podría considerarse en la partida Tesoro Público del proyecto de ley de presupuestos, pero no en la partida del Ministerio de Educación.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que es relevante que el Ejecutivo responda las consultas de la Honorable

Senadora señora Von Baer, para asegurarse de que no ocurra lo que está sucediendo con las nuevas universidades estatales, que fueron aprobadas con un determinado presupuesto consignado en su informe financiero y que, ahora, en el proyecto de ley de presupuestos se contemplan recursos que son insuficientes para la instalación de la universidad correspondiente a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

El Honorable Senador señor Montes expresó querer dejar un testimonio acerca de los temores que surgen del contenido del proyecto de ley y que, en su caso, van en la línea de no tomar las decisiones adecuadas para enfrentar la nueva realidad que se enfrenta en el mundo respecto de los modelos productivos, que podría ser comparable a lo que ocurrió una vez que se desató la crisis del salitre en Chile. Observó que se requiere la adopción de un modelo educativo atingente a esta nueva realidad.

Dentro de ello, agregó, se propone una gradualidad mayor en la entrada en funcionamiento de las nuevas entidades estatales que parece preferible, pero lo más importante son los criterios que definirán cómo ir avanzando y, en ese sentido, consideró que el factor fundamental debe ser el productivo, que implica que donde existan realidades concretas que demuestren la necesidad de contar con una nueva oferta específica en formación técnica, se debe comenzar con la implementación de las nuevas entidades. Dicha implementación, acotó, debiera partir por carreras específicas más que por la institucionalidad completa. Señaló que la lógica de avance de los nuevos centros es rector, local, carrera y alumno, y, en su opinión, debiera ser prácticamente a la inversa, pensando en cursos de especialidades de la mejor calidad posible.

Respecto de las indicaciones por él presentadas, señaló que buscan establecer una vinculación mucho más fuerte con la matriz productiva, priorizar a los alumnos provenientes de los establecimientos técnico profesionales públicos, incluyendo aquellos de administración delegada, y una articulación que permita el ingreso directo de los alumnos que vengan de los referidos establecimientos a las nuevas entidades de formación técnica.

Acerca de la observación que surge de incluir una asignación referida a los nuevos CFT en el presupuesto del Ministerio de Educación para el año 2016, expresó que se trata de una discusión que mantuvieron durante cuatro años con la anterior Directora de Presupuestos, y no fue posible modificar ese criterio, que no corresponde aplicar.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, sostuvo, respecto de los estudios que se están desarrollando en las regiones, que no es necesario que todos ellos se encuentren completamente afinados, pero sí se requiere que muestren un alto grado de avance. Agregó que 5 informes se encuentran terminados y 5 estudios estarán terminados en diciembre.

La **Secretaria Ejecutiva de Educación Técnico Profesional, señora Arellano**, expuso que el programa de gobierno contempla un centro de formación técnica por región, y dentro de los

primeros 100 días de Gobierno se firmaron convenios con cinco universidades estatales presentes en la respectiva región, en que los estudios buscan priorizar los criterios indicados anteriormente. Indicó que las 5 primeras regiones fueron Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Maule y Magallanes y la Antártica Chilena.

Además, acotó que se instala una mesa tripartita con autoridades regionales, representantes del sector de la producción y representantes de los trabajadores. En algunos casos, acotó, participan también alcaldes y parlamentarios de la región.

Asimismo, informó que la siguiente etapa se inició con las regiones de Tarapacá, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Metropolitana. En esta segunda etapa, observó, se avanzó en forma más rápida debido a la experiencia adquirida.

Indicó que las regiones de Arica y Parinacota, Atacama, del Libertador General Bernardo O'Higgins y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, no han iniciado los estudios respectivos. Acotó que las razones por las que no han comenzado los estudios es que en esos territorios la universidad estatal de la región muestra un vínculo con un centro de formación técnica, que quisieran abordar en la reforma a la educación superior, y en las regiones de O'Higgins y Aysén las nuevas universidades recién comienzan a instalarse.

El Honorable Senador señor Letelier planteó que, de lo expuesto, se ve que se utilizan criterios que no son similares y resultan injustos, como puede ser preferir regiones que cuentan con más de una universidad estatal y con una gran oferta en formación técnica, respecto de aquellas que no presentan dicha situación. Afirmó que debieran revisarse los criterios que se están aplicando.

Cabe consignar que, durante el plazo abierto para presentar indicaciones hasta el 12 de agosto del presente año, se recibieron las indicaciones que a continuación se transcriben, las que posteriormente fueron retiradas en el mismo acto en que se presentaron nuevas indicaciones, durante el siguiente plazo abierto para presentarlas hasta el día 23 de septiembre del corriente:

Del Honorable Senador señor Montes:

“1.- Elimínese del artículo 3º la frase: “Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas.” e incorpórese como inciso segundo del mismo precepto lo siguiente:

“Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al progreso material y social de sus respectivas regiones, colaborar con el desarrollo y encadenamiento de sus

actividades productivas, favorecer en éstas la industrialización y agregación de valor y, en general, fomentar la competitividad y productividad.”

2.- Intercálese, en el inciso primero del artículo 6º, a continuación de la palabra “colaboración”, la expresión “, tanto a nivel nacional como regional,”, y luego de la expresión “Estado”, la frase “, las entidades sostenedoras de establecimientos de educación media técnico profesional”.

3.- Agréguese, en el inciso primero del artículo 6º, entre la coma (,) que sucede a la palabra “técnica”, y la expresión “el modo”, la frase “los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de los liceos técnico profesionales de la región,”.

De Su Excelencia Presidenta de la República:

“AL ARTÍCULO TERCERO

1) Para intercalar, a continuación de la expresión “y productividad de estas”, lo siguiente “; contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, propendiendo a un desarrollo social y económico sostenido, sustentable y equitativo; y la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos”.

ARTÍCULO SEXTO, NUEVO

2) Para intercalar un artículo sexto, nuevo, pasando el actual artículo sexto a ser artículo séptimo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 6º.- Cada centro de formación técnica se vinculará con al menos un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentra domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.”.

AL ARTÍCULO SEXTO

3) Para modificar el inciso primero del actual artículo sexto, que ha pasado a ser séptimo, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, letra d)” por la oración “, los establecimientos de educación media técnico profesional y el Ministerio de Educación, tanto a nivel nacional como regional”.

b) Intercálase a continuación de la frase “forma de acceso de los estudiantes a los centros de formación técnica,” la siguiente

oración “los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región,”.

4) Para reemplazar en su inciso segundo el guarismo “13” por el número “14”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

5) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “tres meses” por la oración “ciento veinte días”.

b) Agrégase en el inciso segundo del literal a), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración “En todo caso, se podrá disponer que su selección se realice conforme a las reglas que establece el Párrafo 3º del Título VI de la Ley N°19.882 que “Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica”, para la selección de los jefes superiores de servicio, con las especificidades que se estimen convenientes.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

6) Para sustituir en su inciso tercero la frase “ciento ochenta”, por la oración “doscientos setenta”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

7) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero el vocablo “treinta” por la frase “ciento ochenta”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente: “El Presidente de la República podrá, desde su nombramiento y hasta la fecha de publicación de los estatutos del Centro de Formación Técnica, remover al primer rector, el cual tendrá para dichos efectos, el carácter de funcionario de su exclusiva confianza.”.

c) Agrégase los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y final:

“La selección del primer rector o del que lo reemplace en el período de 4 años indicado en el inciso primero de este artículo y por el tiempo que le reste a aquel, se sujetará a las reglas del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882, en lo relativo a la selección de los jefes superiores de servicio.

Será requisito para postular, estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y

acreditar una experiencia como profesional no inferior a 5 años.

El Rector tendrá iguales incompatibilidades que las establecidas para los miembros del Consejo Nacional de Educación en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. Asimismo, deberá desempeñarse con dedicación exclusiva y estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N°19.863, y le será aplicable el artículo 8° de dicha ley.

El proceso de selección tendrá carácter de confidencial.

En tanto no esté provisto el cargo, de acuerdo a los incisos precedentes, el Presidente de la República podrá nombrar un Rector en calidad de suplente, el que no podrá postular al proceso de selección respectivo, regulado en este artículo.

En caso de vacancia del cargo de este Rector, por cualquier causa, se deberá convocar a un proceso de selección dentro de los 10 días siguientes a que ésta se produjere.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

8) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero el número “30”, por el guarismo “180”.

b) Intercálase en su inciso quinto el vocablo “solo” entre el término “regirá” y la frase “por las siguientes normas”.

c) Agrégase un inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser inciso séptimo, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación normará el procedimiento especial de supervigilancia establecido en los incisos precedentes.”.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, las disposiciones del proyecto de ley que fueron objeto de indicaciones, conforme al texto aprobado por la Comisión de Educación, y Cultura, en su segundo informe:

ooo

Título I

De los centros de formación técnica del Estado.

Fue objeto de la **indicación número 1 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, que es para reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por la expresión “Institutos Tecnológicos”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que aprobará la indicación propuesta y aquellas de un tenor similar que se votarán a continuación, en el entendido de que, más allá del cambio de denominación, las entidades continúan siendo centros de formación técnica.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

ooo

Artículo 1º

Crea quince centros de formación técnica, uno en cada región del país, como personas jurídicas de derecho público autónomas, funcionalmente descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Respecto de este artículo se presentaron las indicaciones números 2 a), 3 a), 4 a), 5 a), 6 a), 7 a), 8 a), 9 a), 10 a), 11 a), 12 a), 13 a), 14 a), 15 a), 16 a) y 17 a), del siguiente tenor:

La **indicación número 2 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar en el enunciado del inciso primero la expresión “centros de formación técnica” por la expresión “Institutos Tecnológicos.”.

La **indicación número 3 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República** para, modificar el literal a), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La **indicación número 4 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para modificar el literal b), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 5 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal c), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 6 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal d), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 7 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal e), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 8 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal f), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 9 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal g), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 10 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal h), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 11 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal i), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 12 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal j), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 13 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal k), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 14 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal l), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”,

la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 15 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal m), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 16 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal n), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

La indicación número 17 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para modificar el literal o), en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercálase, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

Las indicaciones números 2 a), 3 a), 4 a), 5 a), 6 a), 7 a), 8 a), 9 a), 10 a), 11 a), 12 a), 13 a), 14 a), 15 a), 16 a) y 17 a), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 2º

Dispone que cada vez que en esta ley se señale “el centro de formación técnica”, “los centros de formación técnica”, “la institución” o “las instituciones”, en dichas expresiones deberán entenderse referidos los centros de formación técnica creados en el título primero, indistintamente.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 18 a) y 19 a):

La indicación número 18 a) de Su Excelencia la

Presidenta de la República, para reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

La **indicación número 19 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la expresión “centros de formación técnica”, en las dos ocasiones que se utiliza, por “Institutos Tecnológicos”.

Las indicaciones números 18 a) y 19 a), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 3°

Prescribe que los centros de formación técnica serán instituciones de educación superior estatales, de carácter regional, que tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional. En el mismo sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 20 a), 21 a), 22 a), 23 a) y 24 a):

La **indicación número 20 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la expresión “centros de formación técnica”, en las dos ocasiones que se utiliza, por “Institutos Tecnológicos”.

La **indicación número 21 a) del Honorable Senador señor Horvath**, para eliminar entre las palabras “estatales”, y “que tendrán”, la frase: “de carácter regional,”.

La **indicación número 22 a) del Honorable Senador señor Montes**, para eliminar la frase: “Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas.”.

La **indicación número 23 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para intercalar, a continuación de la expresión “y productividad de estas,” lo siguiente: “; contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, propendiendo a un desarrollo social y económico sostenido, sustentable y equitativo; y la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de

solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos”.

La indicación número 24 a) del Honorable Senador señor Montes, para incorporar como inciso segundo, nuevo, el que sigue:

“Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al progreso material y social de sus respectivas regiones, colaborar con el desarrollo y encadenamiento de sus actividades productivas, favorecer en éstas la industrialización y agregación de valor y, en general, fomentar la competitividad y productividad.”.

La indicación número 20 a) fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Respecto de la indicación número 21 a), la **Subsecretaria, señora Quiroga**, indicó que fue un tema largamente discutido durante el primer trámite constitucional, definiéndose que los centros de formación deben tener un ámbito territorial que corresponda a la región en que se sitúan, para evitar que se amplíen y compitan en otras regiones, y que se mantengan centrados en las necesidades productivas y técnicas de la respectiva región.

El **Honorable Senador señor Letelier** manifestó compartir el criterio expresado en orden a que no se invada el ámbito de otro centro de formación técnica regional, pero ello no se salvaguarda con la mención de este artículo, y debe considerarse que el ámbito de un CFT puede estar más ligado a una determinada actividad que sólo a una determinada zona.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** observó que el arraigo de la institución con la respectiva región puede encontrarse considerado en otro artículo, dado que es uno de los objetivos principales de la iniciativa.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, expresó que la vinculación con la región se establece en el artículo 1°, por lo que no afecta dicho objetivo si se elimina la referencia en esta disposición.

La indicación número 21 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, como miembro de ambas comisiones, Letelier, Montes, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Con relación a las indicaciones números 22 a), 23 a) y 24 a), el **Coordinador Legislativo del Ministerio, señor Espinoza**, manifestó que en el artículo 3° se contemplan varios de los objetivos que pretende incorporar la indicación número 24 a).

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que la indicación número 23 a) del Ejecutivo resulta muy declarativa y le parece preferible la 24 a).

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó preferir la redacción de la indicación número 23 a).

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, explicó que habían querido recoger lo planteado por el Honorable Senador señor Montes en sus indicaciones, por lo que podrían aprobarse todas con enmiendas en su redacción.

El **Honorable Senador señor Letelier** expuso que la indicación del Ejecutivo reitera conceptos que se encuentran en otras normas sobre educación.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que la indicación busca consignar que el sentido de los CFT es mejorar la economía vinculándose a los procesos productivos de la región, por lo que no se trata de un centro de formación más o similar a otros.

Los representantes del Ejecutivo entregaron una proposición de redacción que considere las indicaciones números 22 a), 23 a) y 24 a), que reemplazaría la oración final del artículo, del siguiente tenor:

“Asimismo, estos Institutos Tecnológicos tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.”.

Las indicaciones números 22 a), 23 a) y 24 a), fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 4°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 4°.- Los centros de formación técnica deberán:

a) Entregar formación pertinente a través de una vinculación efectiva con el sector productivo de su región, orientada hacia el desempeño en el mundo laboral, el desarrollo de habilidades interpersonales y el pleno conocimiento de derechos y deberes laborales vigentes.

b) Incorporar en el diseño de su modelo formativo las características de sus estudiantes, a fin de facilitar su retención, promoción, egreso y titulación.

c) Articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales y, en particular, con los niveles de enseñanza media técnico profesional y enseñanza profesional y universitaria.

d) Colaborar activamente entre sí y con las universidades del Estado para el cumplimiento de sus fines.

e) Promover la actualización permanente de su cuerpo académico, directivo y funcionario.

f) Entregar una formación pluralista, inclusiva, laica, democrática, participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra d), las entidades siempre podrán colaborar con otras instituciones de educación superior acreditadas institucionalmente, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 25 a) y 26 a):

La **indicación número 25 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

La **indicación número 26 a) del Honorable Senador señor Horvath**, para agregar, en la letra c), después de la palabra “universitaria,” el término “nacional e internacional”.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, indicó, respecto de la indicación número 26 a), que la articulación internacional con la enseñanza profesional y universitaria se encuentra contemplada y, por el contrario, colocarla en esta disposición podría resultar limitativo respecto del resto del proyecto de ley.

La indicación número 25 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

La indicación número 26 a) fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, como miembro de ambas comisiones, Letelier, Montes, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 5°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Cada centro de formación técnica se vinculará con una universidad del Estado acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que lo reemplace, domiciliada en la misma región, que será definida por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación. En caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.

En todo caso, si hubiere más de una opción, se preferirá aquella universidad que esté acreditada por mayor número de años y áreas, o aquella que tenga mayor presencia en carreras tecnológicas.

En el órgano colegiado superior de los centros de formación técnica habrá, a lo menos, un representante nombrado por el rector de la universidad vinculada.

La vinculación a que hace referencia el presente artículo tiene como objeto contribuir, en conjunto, al desarrollo de la región en la que se asientan, establecer programas de acceso especial para los egresados de los centros de formación técnica y articular trayectorias formativas pertinentes.

El vínculo entre el centro de formación técnica y la universidad tendrá, al menos, un carácter docente y curricular, basado en el apoyo metodológico y pedagógico mutuo entre ambas instituciones para el desarrollo docente y profesional de sus profesores y la integración de las mallas curriculares, contemplando la posibilidad de proseguir estudios superiores en la universidad estatal asociada.

La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 27 a), 28 a), 29 a) y 30 a):

La indicación número 27 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en su inciso primero la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

La indicación número 28 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en su inciso tercero la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”

La indicación número 29 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en su inciso cuarto la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

La indicación número 30 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en su inciso quinto la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Las indicaciones números 27 a), 28 a), 29 a) y 30 a), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

ooo

La indicación número 31 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para intercalar un artículo 6°, nuevo, pasando el actual artículo 6° a ser artículo 7°, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Cada Instituto Tecnológico se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentra domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.”.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que debe entenderse que al referirse a establecimientos “de enseñanza media técnico profesional” se incluye tanto a aquellos públicos como aquellos de administración delegada.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, como miembro de ambas comisiones, Letelier, Montes, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

ooo

Artículo 6°

Dispone lo que sigue:

“Artículo 6°.- Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración entre los centros de formación técnica, y de estos con las universidades del Estado y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra d), los cuales tendrán como objetivos principales la movilidad de los estudiantes, la articulación de trayectorias formativas, la realización de investigaciones y estudios conjuntos, y el intercambio de experiencias sobre modelos formativos y vinculación con el medio, entre otros. El reglamento regulará, además, la forma de acceso de los estudiantes a los centros de formación técnica, el modo en que estas instituciones se vincularán con el medio, especialmente con los sectores productivos regionales y nacionales, y con las autoridades y organismos encargados de definir las estrategias de desarrollo nacional, regional y local.

La coordinación y articulación podrá llevarse a cabo, entre otras formas y según lo dispuesto por el artículo 13 de esta ley, a través de una asociación conformada por los diferentes centros de formación técnica donde estos, representados por sus rectores, coordinen, entre otras, actividades de vinculación con el medio y el entorno laboral, acciones conjuntas referidas al bienestar de sus estudiantes, coordinación de gestión y desarrollo mancomunado entre las unidades académicas de cada disciplina.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 32 a), 33 a), 34 a) y 35 a):

La **indicación número 32 a) del Honorable Senador señor Montes**, para intercalar en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la palabra “colaboración”, la expresión “, tanto a nivel nacional como regional,”, y luego de la expresión “Estado”, la frase “, las entidades sostenedoras de establecimientos públicos de educación media técnico profesional”.

La **indicación número 33 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para modificar el inciso primero del actual artículo 6°, que ha pasado a ser 7°, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase “y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra d)” por la oración “, los establecimientos de educación media técnico profesional y el Ministerio de Educación, tanto a nivel nacional como regional”.

ii) Sustitúyese, a continuación de la frase “forma

de acceso de los estudiantes a los” la expresión “centros de formación técnica,” por la siguiente “Institutos Tecnológicos, los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región,”.

iii) Reemplázase la expresión “centros de formación técnica”, por “Institutos Tecnológicos”.

La **indicación número 34 a) del Honorable Senador señor Montes**, para agregar entre la coma (,) que sucede a la palabra “técnica”, y la expresión “el modo”, la frase “los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de los liceos técnico profesionales públicos de la región,”.

La **indicación número 35 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para modificar su inciso segundo en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en su inciso segundo, el guarismo “13” por el número “14”.

ii) Sustitúyese la expresión “centros de formación técnica”, por “Institutos Tecnológicos”.

La indicación número 32 a) fue retirada por su autor.

Lo hizo en razón de haberse recogido su contenido en la indicación número 33 a), i).

Respecto de las indicaciones números 33 a) y 34 a), la **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó estar de acuerdo con que se disponga una articulación de los CFT estatales con los establecimientos de educación media técnico profesional y, sobre ello, consultó si la referida articulación alcanza a todos los CFT de la región reconocidos por el Estado, o no.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, indicó que, actualmente, todos los CFT cuentan con autonomía para establecer las referidas articulaciones con la educación media técnico profesional si así lo desean. Añadió que el reglamento se refiere sólo a regular las entidades estatales de formación técnica.

Asimismo, acotó que, en términos generales, los CFT no tienen procesos de selección y se matricula, prácticamente, por orden de llegada. De lo que se trata aquí, observó, es que si un alumno de educación media sigue una carrera de metalmecánica, pueda proseguirla con continuidad en un instituto tecnológico.

La **Secretaria Ejecutiva de Educación Técnico Profesional, señora Arellano**, expuso que se hará obligatorio para los

centros estatales dar la posibilidad de continuar una trayectoria a alumnos de liceos técnicos públicos y, además, una vez que se incorpore esta obligación en los reglamentos internos de las instituciones, se garantizará la misma posibilidad a un alumno que provenga de una institución privada, incluyendo reconocimiento de materias.

El **Honorable Senador señor Montes** agregó que el informe de la OCDE sobre la materia señala que nuestro sistema se encuentra muy desarticulado, y eso es lo que se debe modificar estableciendo rutas o trayectorias.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló entender, de lo expuesto, que el reglamento servirá y será aplicable a estudiantes provenientes de establecimientos públicos y privados respecto de los CFT estatales.

La indicación número 33 a), numerales i) y ii), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, como miembro de ambas comisiones, Letelier, Montes, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

La indicación número 33 a), numeral iii), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

La indicación número 34 a), fue aprobada, subsumida en la indicación número 33 a), numeral ii), por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, como miembro de ambas comisiones, Letelier, Montes, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

La indicación número 35 a), numeral i), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

La indicación número 35 a), numeral ii), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 7°

Su contenido es el siguiente:

“Artículo 7°.- En el cumplimiento de sus funciones, el centro de formación técnica podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior y otras certificaciones propias de su quehacer, no conducentes a título profesional o grado académico.

Asimismo, podrá impartir diplomados, cursos, programas o actividades formativas dirigidas principalmente a los trabajadores de su región, así como actividades de educación continua, a fin de que obtengan acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área.

Para el otorgamiento de cualquier título que requiera práctica profesional, será responsabilidad del centro de formación técnica asegurar oportunidades de prácticas laborales a sus estudiantes, preferentemente en la región en la que se encuentre domiciliado.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 36 a) y 37 a):

La indicación número 36 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en las dos ocasiones que se utiliza la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

La indicación número 37 a) del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Podrán también establecer Escuelas de Artes y Oficios y sistemas de educación dual que valoricen académicamente las habilidades adquiridas mediante el trabajo.”.

Respecto de la indicación número 37 a), la **Secretaria Ejecutiva de Educación Técnico Profesional, señora Arellano**, señaló que las entidades que se crean pueden impartir capacitaciones y programas o actividades formativas previas al título técnico, por lo que consideran que el contenido de la indicación se encuentra acogido dentro del mismo artículo 7°. Agregó que formación dual, es una modalidad que cada instituto -dentro de su autonomía- puede desarrollar en su proyecto educativo.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que la indicación tiene un alcance superior al del artículo que quiere modificar, dado que lo que se valoriza académicamente son las habilidades adquiridas mediante el trabajo, por lo que la educación es dual. Propuso acoger la segunda mitad del inciso propuesto.

El **Honorable Senador señor Letelier** planteó que la indicación ya se encuentra recogida dentro del mismo artículo por lo que es redundante, y respecto de la educación dual, la consideró más propia de la educación técnica profesional escolar y no superior.

El **Honorable Senador señor Walker, don**

Ignacio, manifestó que en algún momento se debe abordar lo referido a las escuelas de artes y oficios, pero en este proyecto de ley no resulta pertinente.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que debe valorizarse la experiencia previa y el nivel de calificación.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, indicó que si los integrantes de las comisiones unidas consideran pertinente incorporar una referencia a sistemas de educación dual y valorizar las habilidades adquiridas mediante el trabajo, el Ejecutivo no tiene inconveniente en que así se haga.

La indicación número 36 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

La indicación número 37 a) fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 8°

Establece que el rector de los centros de formación técnica será su máxima autoridad y su representante legal.

En este artículo recayó la **indicación número 38 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

La indicación número 38 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 9°

Dispone que serán académicos del centro de formación técnica quienes tengan un nombramiento vigente y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento.

En este artículo recayó la **indicación número 39 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 10

Un reglamento general, aprobado de acuerdo a lo que establezca el estatuto del centro de formación técnica, regulará los derechos y deberes del personal académico, su ordenamiento jerárquico y las formas de ingreso, jerarquización, calificación y permanencia.

En este artículo recayó la **indicación número 40 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 11

Su texto es el que sigue:

“Artículo 11.- El personal del centro de formación técnica tendrá la calidad de funcionario público y se regirá por el estatuto del centro de formación técnica; los reglamentos especiales, si los hubiere, y supletoriamente por las normas generales.

De la forma establecida en sus estatutos, el centro de formación técnica podrá fijar y modificar la planta de todo su personal.

Las remuneraciones del personal de los centros de formación técnica serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada uno de ellos.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

La indicación número 41 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar la expresión “centro de formación técnica” en las tres ocasiones que se utiliza, por “Instituto Tecnológico”.

La indicación número 42 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar, en su inciso tercero, la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Las indicaciones números 41 a) y 42 a) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 12

Es del siguiente tenor:

“Artículo 12.- El patrimonio del centro de formación técnica estará constituido por:

a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos del Sector Público y los que otras leyes le otorguen.

b) Los montos que perciba por concepto de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados, estampillas y solicitudes, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus estudiantes.

c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.

e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.

f) La propiedad intelectual e industrial que genere y los derechos que de ella se deriven.

g) Las herencias o legados que acepte, lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.

h) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuesto o gravamen que las afecte.”.

En este artículo recayó la **indicación número 43 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 13

Su tenor es el que sigue:

“Artículo 13.- El centro de formación técnica estará exento de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos.

Asimismo, tendrá la facultad de crear, organizar o asociarse, con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los del centro de formación técnica. Estas operaciones no podrán comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos, los gobiernos regionales y las municipalidades.”.

En este artículo recayó la **indicación número 44 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar la expresión “centro de formación técnica”, en las dos ocasiones que se utiliza, por “Instituto Tecnológico”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 14

Modifica el artículo 99 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:

a) Intercala en el inciso primero entre las palabras “Universidades” y “e”, la frase “, Centros de Formación Técnica”.

b) Intercalae en el inciso primero entre las palabras “Metropolitana,” e “Instituto” lo siguiente: “Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, Centro de Formación Técnica

de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 45 a), 46 a) y 47 a):

La indicación número 45 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar, en su literal a), la expresión “Centros de Formación Técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

La indicación número 46 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar, en su literal b), la expresión “Centro de Formación Técnica”, en todas las ocasiones en que se utiliza, salvo la última, por “Instituto Tecnológico”.

La indicación número 47 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar, en su literal b), la expresión “y Centro de Formación Técnica” por “e Instituto Tecnológico”.

Las indicaciones números 45 a), 46 a) y 47 a) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo 15

Dispone que la ley de presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a los centros de formación técnica estatales que crea esta ley. Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 48 a), 49 a) y 50 a):

La indicación número 48 a) de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Coloma, para reemplazar, en el inciso primero, la frase “La ley de Presupuestos de cada año” por la siguiente: “Durante los primeros cuatro años contados desde la entrada en vigencia de esta ley, la ley de presupuestos”.

La indicación número 49 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar la expresión “centros de formación técnica estatales” por “Institutos Tecnológicos”.

La indicación número 50 a) de de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Coloma, para

reemplazar, en el inciso segundo, la frase “Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda” por la siguiente: “En la misma ley de presupuestos señalada en el inciso anterior”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** explicó que la indicación número 50 a) encuentra su fundamento en que el Congreso Nacional discute y aprueba año a año la asignación de fondos educacionales en el proyecto de ley de presupuestos, y aquí se permite la asignación de fondos públicos a cada institución mediante decreto, lo que representa una excesiva discrecionalidad y elude el necesario control del poder legislativo de qué monto va a cada una.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que una ley permanente debiera contar con un financiamiento permanente y no queda sujeta en su totalidad a los vaivenes de la ley de presupuestos de cada año.

La indicación número 49 a) fue aprobada por la **unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.**

Las indicaciones números 48 a) y 50 a) fueron **declaradas inadmisibles por el Presidente de las Comisiones unidas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Su texto es del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Educación y suscrito por el Ministro de Hacienda, fije normas de carácter obligatorio que deberán contener los estatutos de los centros de formación técnica, las que deberán tratar las siguientes materias:

a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el centro de formación técnica dicte al efecto.

El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las

disposiciones estatutarias. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección estará en estas normas y en el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones.

b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que estos conducen y para otorgar otras certificaciones.

Un organismo colegiado, de los que hace referencia el primer párrafo del literal a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando representación de una empresa por área prioritaria; asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.”.

En este artículo recayó la **indicación número 51 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para eliminarlo, pasando el actual artículo segundo transitorio a ser primero transitorio, y así sucesivamente.

El **Coordinador Legislativo del Ministerio, señor Espinoza**, explicó que el artículo que se propone suprimir se concebía en un modelo en que se elegía un rector en forma previa a la existencia de estatutos de la institución, lo que ya no ocurrirá.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo segundo

Es del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, del Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, del Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, del

Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, del Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, del Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

En el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, deberá además establecerse la respectiva fecha de iniciación de actividades académicas de estos centros de formación técnica, que no podrá exceder el plazo de 4 años desde la fecha de publicación de esta ley, y la comuna en que se domiciliará.

Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes y dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley, el rector de cada uno de los centros de formación técnica presentará al Ministerio de Educación el proyecto de estatuto del centro de formación técnica. De conformidad al artículo transitorio anterior, este deberá contener, además de las normas de carácter obligatorio, a lo menos disposiciones relativas a:

- a) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.
- b) Los requisitos para postular, asumir y, o ejercer los cargos directivos que señale.
- c) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e institucional.
- d) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.
- e) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.
- f) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.
- g) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.
- h) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del centro de formación técnica.

i) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.

j) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.”.

En este artículo recayó la **indicación número 52 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para reemplazar el texto del actual artículo segundo transitorio, que ha pasado a ser primero transitorio, por el siguiente:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de la Región de Arica y Parinacota, del Instituto Tecnológico de la Región de Tarapacá, del Instituto Tecnológico de la Región de Antofagasta, del Instituto Tecnológico de la Región de Atacama, del Instituto Tecnológico de la Región de Coquimbo, del Instituto Tecnológico de la Región de Valparaíso, del Instituto Tecnológico de la Región Metropolitana de Santiago, del Instituto Tecnológico de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Instituto Tecnológico de la Región del Maule, del Instituto Tecnológico de la Región del Biobío, del Instituto Tecnológico de la Región de La Araucanía, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Ríos, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Lagos, del Instituto Tecnológico de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Instituto Tecnológico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Estas normas estatutarias deberán contemplar disposiciones relativas a:

a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el Instituto Tecnológico dicte al efecto.

El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, de conformidad a las disposiciones estatutarias. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección se regirá por estas normas y por el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones. En todo caso, se podrá disponer que su selección se realice conforme a las reglas que establece el Párrafo 3º del Título VI de la Ley Nº 19.882 que “Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica”, para la selección

de los jefes superiores de servicio, con las especificidades que se estimen convenientes.

Uno de los organismos colegiados, de aquellos a los que hace referencia el primer párrafo del literal a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando representación de una empresa por área prioritaria; asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.

b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que estos conducen y para otorgar otras certificaciones.

c) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.

d) Los requisitos para postular, asumir y, o ejercer los cargos directivos que señale.

e) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e institucional.

f) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.

g) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.

h) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.

i) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

j) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del Instituto Tecnológico.

k) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.

l) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.

Asimismo, en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo, deberá, además, establecerse la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, así como la fecha en que iniciarán sus actividades académicas, y el procedimiento para la remoción del primer rector.

Con todo, la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos deberá sujetarse a las siguientes reglas:

Entre el año 2016 y el año 2017 deberán entrar en funcionamiento los primeros cinco Institutos Tecnológicos.

Entre el año 2018 y el año 2019 deberán entrar en funcionamiento los siguientes cinco Institutos Tecnológicos.

Entre el año 2020 y el año 2021 deberán entrar en funcionamiento los últimos cinco Institutos Tecnológicos.”.

El Coordinador Legislativo del Ministerio, señor Espinoza, expuso que la indicación dispone que, mediante decretos con fuerza de ley, se establecerán las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento de los Institutos Tecnológicos, además de la gradualidad en la fecha de entrada en funcionamiento de dicha entidades. Del mismo modo, se incluyó una norma para que los primeros rectores sean nombrados mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que, sin perjuicio de ser correcta la gradualidad propuesta, no puede ser que no se disponga qué regiones integrarán cada grupo de cinco para la entrada en funcionamiento del respectivo instituto tecnológico, y además tampoco se consignen cuáles serán los criterios objetivos para adoptar la decisión, dando total discrecionalidad al Ejecutivo en la materia.

Agregó que, como mínimo, debiera definirse una fecha para dar a conocer qué institutos se instalarán en primer lugar y cuáles posteriormente.

El Honorable Senador señor Letelier planteó que se propone una gradualidad de 6 años que parece excesiva, por lo que estima que debiera rechazarse el inciso final que propone la indicación. Agregó que la gradualidad en la entrada en funcionamiento debiera ser máximo de 3 años.

El Honorable Senador señor Montes indicó que la instalación de estas entidades debiera hacerse con flexibilidad y no que siempre se establezca primero el aparato y después se incorporen los alumnos. Agregó que, en algunos casos, ni siquiera se requiere crear la infraestructura porque ya existen centros vinculados a universidades estatales.

Observó que falta colocar las necesidades productivas antes que la infraestructura respecto de la entrada en funcionamiento de los CFT.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, manifestó apoyar la gradualidad propuesta por la indicación, dado que no se acogió la propuesta de fijar un modelo inductivo basado más en la realidad. Pero, agregó, quisiera evitar el problema de presiones que se le generará al Gobierno hasta que comunique la decisión sobre qué regiones comenzarán con los primeros institutos y cuáles después, por lo que estimó que debiera fijarse en la ley las regiones que se incluirán en cada período de esa gradualidad.

Añadió que en cada grupo de cinco regiones debiera considerarse una de las más grandes del país, dos medianas y dos pequeñas.

Asimismo, consideró como beneficioso que al presupuesto en régimen para la iniciativa se llegue en 8 años y no en 3, dado el escenario de restricción económica actual.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que, siguiendo lo planteado por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, si se definiera en el proyecto de ley qué regiones integrarán cada período de la gradualidad, las presiones y disputas se producirían ahora, además, el Gobierno ha dado argumentos en orden a que no puede definir las regiones y los criterios en este momento, y si lo hiciera, quizás no sería una decisión responsable.

El **Honorable Senador señor Quintana** manifestó que siempre existirán presiones asociadas a inversiones como las de estas nuevas entidades.

Señaló que el proyecto de ley siempre ha contado con una cierta gradualidad, en primer trámite constitucional se dispuso una gradualidad implícita abierta, en el trámite reglamentario anterior se estableció una gradualidad de 4 años y ahora se propone una de entre 6 y 8 años, que puede resultar excesiva, más considerando que existen estudios avanzados en 10 u 11 regiones. Agregó que el Ministerio tiene la capacidad para instalar las entidades y cuenta con la colaboración de las universidades estatales, más el respaldo de autoridades regionales y representantes del sector productivo y de los trabajadores.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** reiteró que sería conveniente incluir en la ley, al menos, los criterios objetivos en base a los cuáles se decidirá qué regiones integrarán cada grupo de cinco dentro del cronograma.

El **Honorable Senador señor Letelier** expresó que el texto del artículo, en su versión actual, cuenta con 4 años que permiten una gradualidad razonable, con flexibilidad.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, indicó que las etapas referidas al proceso que se lleva adelante para lograr el establecimiento de las nuevas entidades son:

- La primera etapa considera estudios de factibilidad y constitución de mesas técnicas intersectoriales tripartitas a nivel de región. La etapa finaliza en julio del año 2016 para todo el país.

- La segunda etapa se refiere a los modelos formativos y estudios previos para infraestructura. Tiempo estimado de ejecución 12 meses desde enero del año 2016.

- Condiciones para puesta en marcha de los Institutos Tecnológicos de cada región.

Observó que siempre se ha sostenido que la implementación es un proceso que requiere gradualidad y alcanzar cierta madurez en los territorios para su inicio. Añadió que existen regiones en que los procesos han avanzado más rápido que en otras en que se partió antes, lo que demuestra que no es fácil definir anticipadamente las regiones que comienzan primero.

Asimismo, la definición de los criterios que sirvan para determinar el orden de inicio de cada CFT es un proceso con múltiples factores y gran complejidad relacionado con cada territorio en particular, lo que no permite fijarlos ahora, más aún si se considera que los estudios de factibilidad no se encuentran concluidos.

Consideró que se trata de un proceso de avance continuo, y lo que se pide es un año más para poder cerrar la definición de qué región se incluirá en cada período, contando al menos con el cierre de la primera fase en el mes de julio del año 2016.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** sostuvo que la gradualidad que ahora se propone ahora es muy distinta a la que, supuestamente, existía anteriormente en el proyecto de ley, siendo real y efectiva la de la indicación en debate.

El **Honorable Senador señor García** planteó que, a la misma hora que se produce este debate, el Director de Presupuestos afirma ante la Primera Subcomisión de Presupuestos que, si existen gastos que no se pueden financiar en los años 2017-2018, debido a la posibilidad que existan déficits que sean mayores a los estimados si no se cumplen ciertas condiciones, deberán postergarse dichos gastos para el año 2019 y siguientes.

Por ello, estimó que es preferible la gradualidad que se propone en la indicación, aunque, en realidad debieran reflexionar acerca de si estarán los recursos para financiar toda la iniciativa legal y si los mismos son de los más prioritarios en una óptica de mayor focalización del gasto.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que, dentro de una mayor restricción presupuestaria, si el Ejecutivo mantiene este proyecto de ley es en razón de contar con los recursos para financiarlo.

El **Honorable Senador señor Quintana** indicó que deben decidir entre una gradualidad implícita, una gradualidad explícita de 4 años o una mayor de 6-8 años como propone la indicación en debate.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, observó que es preferible una gradualidad como la que se propone, entre otras cosas, porque se atiende al escenario de restricción económica existente.

Señaló que puede lograrse un acuerdo en relación a la definición de las regiones que integrarán cada período de entrada en funcionamiento. Estimó que una fórmula para hacerlo puede ser la planteada por el Honorable Senador señor Quintana en orden a lograr una especie de protocolo que contenga directrices en la materia.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que si no se hubieran generado dudas durante el debate ante la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley se habría aprobado con el texto propuesto por la Comisión de Educación y Cultura. Al mismo tiempo, valoró que el Ejecutivo haya estado dispuesto a recoger parte de esas observaciones y que las haya plasmado en las indicaciones. Finalmente, consideró que el proyecto de ley se encuentra en condiciones de ser aprobado, dado que siempre ha sido el Ejecutivo el que puede determinar cuándo se comienza en cada región, y no tiene sentido retrasar más la tramitación de la iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que, con el compromiso del Ejecutivo de formular un protocolo que contenga precisiones acerca de los criterios para decidir la instalación gradual de los institutos tecnológicos, pueden pronunciarse sobre la indicación.

La indicación número 52 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores García, como miembro de ambas comisiones, Lagos, Montes, como miembro de ambas comisiones, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo tercero

Prescribe lo siguiente:

“Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el Presidente de la República nombrará, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, al primer rector de cada uno de los centros de formación técnica, señalando la forma en que

será contratado. El rector durará cuatro años en el cargo, tras los cuales se procederá a la elección de rector de conformidad a lo que se establezca en los estatutos del centro de formación técnica. El primer rector no podrá presentarse a la primera elección. El Presidente de la República también dictará las normas necesarias para el funcionamiento del centro de formación técnica hasta la publicación de sus estatutos.

Desde su nombramiento y hasta la publicación de los estatutos del Centro de Formación Técnica, el Presidente de la República podrá, por motivos fundados, remover al rector; en tal caso el Presidente de la República nombrará un nuevo rector por el plazo que le hubiera restado cumplir al removido.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 53 a), 54 a), 55 a), 56 a) y 57 a):

La indicación número 53 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en su inciso primero la expresión “dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley” por “al menos tres meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.”.

La indicación número 54 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

La indicación número 55 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar la expresión “centro de formación técnica”, en las dos ocasiones que se utiliza, por “Instituto Tecnológico”.

La indicación número 56 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, respecto de aquellos Institutos Tecnológicos que entren en funcionamiento durante el año 2016, el nombramiento del primer rector deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de los estatutos de la institución, no aplicándose para estos efectos lo dispuesto en los incisos siguientes, salvo para el nombramiento de su reemplazo en caso de remoción. Asimismo, serán aplicables para el nombramiento del primer rector los requisitos señalados en el inciso cuarto, y lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.”.

La indicación número 57 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y final:

“La selección del primer rector o del que lo reemplace en el período de 4 años indicado en el inciso primero de este

artículo y por el tiempo que le reste a aquel, se sujetará a las reglas del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882, en lo relativo a la selección de los jefes superiores de servicio.

Será requisito para postular, estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como profesional no inferior a 10 años.

El Rector tendrá iguales incompatibilidades que las establecidas para los miembros del Consejo Nacional de Educación en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. Asimismo, deberá desempeñarse con dedicación exclusiva y estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1º de la ley N° 19.863, y le será aplicable el artículo 8º de dicha ley.

El proceso de selección tendrá carácter de confidencial.

En tanto no esté provisto el cargo, de acuerdo a los incisos precedentes, el Presidente de la República podrá nombrar un Rector en calidad de suplente, el que no podrá postular al proceso de selección respectivo, regulado en este artículo.

En caso de vacancia del cargo de este Rector, por cualquier causa, se deberá convocar a un proceso de selección dentro de los 10 días siguientes a que ésta se produjere.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó una explicación global acerca de las regulaciones que se proponen para los rectores de las nuevas entidades.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, explicó que se adecuan las disposiciones transitorias a la nueva gradualidad que se acaba de aprobar.

Originalmente, acotó, se planteaba el nombramiento simultáneo de todos los rectores, cuestión que ahora pierde sentido si se trata de una entidad que entrará en funciones en unos años más.

Señaló que se establece un sistema general respecto de la elección de los primeros rectores en que, todos aquellos que sean nombrados respecto de institutos que entren en funcionamiento después del año 2016, se someterán al procedimiento de Alta Dirección Pública para su selección.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** preguntó cuál es la razón de que los nombramientos de rectores de institutos tecnológicos que entren en funcionamiento en el año 2016 no se hagan mediante Alta Dirección Pública.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, señaló que el proceso de Alta Dirección Pública tiene una duración que llevaría a que la primera etapa de las nuevas entidades se daría recién en el año 2017, considerando la publicación de la ley y los plazos para que se elaboren los decretos con fuerza de ley necesarios.

El **Honorable Senador señor Letelier** indicó tener una duda respecto de universidades estatales que están vinculadas a un centro de formación técnica. Planteó que debiera existir más flexibilidad en todo lo relacionado con la instalación de los CFT, permitiendo que si ya existe una institucionalidad se pueda aprovechar.

Expresó no entender la razón de que no puedan postular a la primera elección de rector quienes hayan sido nombrados en primer término.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, sostuvo que se busca evitar un posible conflicto de intereses, resguardando la autonomía e intereses de la institución, debido a que el primer rector es el que conduce la instalación de la entidad y forma los equipos académicos, técnicos y administrativos.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** planteó que, al adscribirse el nombramiento del rector al Sistema de Alta Dirección Pública, cambia la situación respecto del resguardo adoptado en primer trámite constitucional, porque dicho sistema garantizará que no se produzcan conflictos de intereses que perjudiquen al instituto tecnológico y permita que un buen rector se mantenga en el cargo después del primer nombramiento.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, acotó que los estatutos del centro de formación técnica los elabora el Ministerio de Educación con criterios generales que se aplican a todas las entidades, por lo que la gobernanza y sistema en base al cual se elija al rector serán comunes a todos los centros. Confirmó que la regla que discuten se aplica sólo al primer rector, y en los nombramientos posteriores sí se podrá volver a postular de acuerdo a los estatutos.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** sostuvo que, siendo esa la situación del primer nombramiento, en caso que el primer rector no haya sido nominado por Alta Dirección Pública, deberá ser requisito para que pueda repostular que el proceso se efectúe vía ADP.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, manifestó que, al incluirse el Sistema de Alta Dirección Pública en la primera elección, se modifica el escenario respecto de potenciales conflictos de intereses y, por lo mismo, se puede enmendar la disposición de modo que si el rector ha sido nombrado pasando por dicho sistema pueda presentarse a la primera elección.

El **Honorable Senador señor Letelier** señaló que se abstendría en algunas de las siguientes votaciones en razón de no estar

de acuerdo con la gradualidad aprobada en la indicación 52 a).

La indicación número 53 a) fue aprobada con enmiendas por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar, y se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.

La indicación número 54 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

La indicación número 55 a) fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Respecto de la indicación número 56 a), la **Honorable Senadora señora Von Baer** consideró que sería preferible que todos los nombramientos de primeros rectores se hagan por el Sistema de Alta Dirección Pública.

La indicación número 56 a) fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Lagos, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar, en contra la Honorable Senadora señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó votación separada del inciso séptimo propuesto por la indicación número 57 a).

El inciso séptimo propuesto por la indicación número 57 a) fue aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Lagos, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar, en contra la Honorable Senadora señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.

La indicación número 57 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Artículo cuarto

Establece lo que sigue:

“Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, cada centro de formación técnica estatal, será tutelado y acompañado por una universidad del Estado, preferentemente domiciliada en la misma región y acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N°20.129. La mencionada universidad será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo dictado en el plazo de 30 días desde la publicación de esta ley. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el centro de formación técnica obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.

Excepcionalmente, en caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.

Para estos efectos se entenderá por tutela la labor de asesoría y apoyo que tiene por objeto fomentar y fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del centro de formación técnica tutelado.

Cada centro de formación técnica estatal deberá presentarse, en un plazo máximo de seis años contado desde que comience sus actividades académicas, al proceso de acreditación que establece la ley N° 20.129 o el instrumento que lo reemplace, y deberá ser acreditada, al menos, en las áreas institucional y de vinculación con el medio. En caso que no se acredite, se procederá a la designación de un administrador provisional, de acuerdo a la ley N° 20.800.

Con todo, el Centro de Formación Técnica, que gozará de plena autonomía por el solo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional, en un plazo de 18 meses desde la publicación de esta ley. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los centros de formación técnica creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace. Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas: consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional y, evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnicas pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos y de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”.

El Consejo Nacional de Educación deberá emitir informes anuales al Ministerio de Educación y a la institución respectiva

sobre este proceso, formulando las observaciones que estime pertinentes. Si el centro de formación técnica no subsana las observaciones de forma oportuna, el Consejo Nacional de Educación podrá determinar la suspensión de ingreso de nuevos estudiantes a todas o algunas de las carreras que imparte el centro de formación técnica. Además, el Consejo deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando el nuevo centro de formación técnica inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener el resultado de la supervisión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, el centro de formación técnica deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 58 a), 59 a), 60 a), 61 a), 62 a), 63 a), 64 a), 65 a) y 66 a):

La indicación número 58 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en su inciso primero la expresión “centro de formación técnica estatal”, por “Instituto Tecnológico”.

La indicación número 59 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituir en su inciso primero, la frase “dictado en el plazo de 30 días desde la publicación de esta ley. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el centro de formación técnica obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.” por la siguiente “dictado al menos 90 días antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el respectivo Instituto Tecnológico obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.”.

La indicación número 60 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en su inciso tercero la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

La indicación número 61 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en su inciso cuarto la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

La indicación número 62 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar el inciso quinto por los siguientes incisos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser los incisos séptimo y octavo:

“Con todo, el Instituto Tecnológico, que gozará de plena autonomía por el sólo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional en el plazo de un año desde su entrada en

funcionamiento. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace.

Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas:

a) Consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional, y

b) Evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, procesos didácticos, funciones técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos, en especial de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”.

La indicación número 63 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en su actual inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la expresión “centro de formación técnica”, en las tres ocasiones que se utiliza, por “Instituto Tecnológico”.

La indicación número 64 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazar en su actual inciso séptimo, que ha pasado a ser octavo, la expresión “centro de formación técnica”, por “Instituto Tecnológico”.

La indicación número 65 a) de Su Excelencia la Presidenta de la República, para agregar un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación normará el procedimiento especial de supervigilancia establecido en los incisos precedentes.”.

La indicación número 66 a) de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Coloma, para agregar un inciso sexto, nuevo, pasando el actual a ser séptimo, del siguiente tenor:

“Un Reglamento dictado por el Ministerio de Educación, y cuyo texto deberá ser propuesto por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Educación, normará el procedimiento especial de supervigilancia establecido en los incisos precedentes.”.

Las indicaciones números 58 a), 60 a), 63 a) y 64 a) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

La indicación número 59 a) fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar, y se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.

La indicación número 61 a) fue aprobada con enmiendas

La indicación número 62 a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer, como miembro de ambas comisiones, y señores Lagos, Letelier, Montes, Quintana, Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

Respecto de la indicación número 65 a), la **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que los incisos que se sustituyen y agregan mediante las indicaciones números 59 a) y 62 a) responden a un acuerdo alcanzado en la Comisión de Educación y Cultura del Senado, y en razón de ello votó a favor de las mismas.

El acuerdo surgió del hecho que los centros de formación técnica estatales no tienen que pasar por el licenciamiento de las instituciones que acreditan al resto de las entidades que imparten educación en el país - gozarán de plena autonomía por el sólo ministerio de la ley -, por lo que se solicitó que, al menos, exista una supervigilancia del Consejo Nacional de Educación, lo que se consagra en las referidas indicaciones precedentes.

No obstante lo anterior, la indicación número 65 a) propone un cambio que perjudica la autonomía de la supervigilancia del Consejo Nacional de Educación y no garantiza su efectividad, dado que será el Ministerio el que dictará el reglamento que norme el procedimiento.

En virtud de lo precedentemente expuesto, presentó, junto a otro senador, la indicación número 66 a), para que el texto del referido reglamento sea propuesto por el Consejo Nacional de Educación.

La **Subsecretaria, señora Quiroga**, explicó que el objetivo de la indicación es establecer características generales acerca de cómo se llevará adelante el proceso de supervigilancia y no busca restringir la autonomía del Consejo Nacional de Educación sobre la forma de llevar a cabo dicha función.

Planteó que si las Comisiones unidas consideran que es preferible no incorporar la indicación, al Ejecutivo no le generará complicaciones respecto de la regulación del procedimiento.

La indicación número 65 a) fue rechazada por

mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Lagos y Letelier, en contra la Honorable Senadora señora Von Baer, y los Honorables Senadores señores Coloma, Walker, don Ignacio, y Zaldívar, y se abstuvo el Honorable Senador señor Quintana.

La indicación número 66 a) fue declarada inadmisibile por el Presidente de las Comisiones unidas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto, N° 2, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de diciembre de 2014, señala, de manera textual, lo siguiente:

I. Antecedentes.

El presente Proyecto de Ley crea quince Centros de Formación Técnica estatales en cada una de las regiones del país, cada uno de ellos con personalidad jurídica y patrimonio propio, desarrollando sus actividades tan sólo en la región correspondiente y se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Para apoyar la instalación y la puesta en marcha de los Centros de Formación Técnica (CFT) que se crean, será necesario que el Fisco contribuya con recursos, a contar del momento que se apruebe el Proyecto de Ley y que en conformidad a la norma legal se nombren los Rectores, para que se pueda dar inicio a las actividades de cada una de las instituciones y al apoyo que las universidades que se designen les darán en su proceso de acreditación.

Estos recursos se entregarán a contar del mes de nombramiento de los Rectores, y se estima que representarán un gasto fiscal anual del orden de \$ 6.840 millones, durante los primeros cuatro años de su existencia.

2. En el futuro, la Ley de Presupuestos correspondiente a los cuatro primeros años de creación de estas instituciones, incluirá los recursos necesarios para la compra, construcción o adecuación de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de cada CFT y para el equipamiento de sus dependencias. Se estima que el monto total de dichos recursos en esos cuatro años será del orden de \$86.640 millones.

3 En el futuro, una vez que los nuevos CFT

creados por esta ley entren en funcionamiento regular y vayan incorporando alumnos a sus actividades académicas, el financiamiento de sus gastos de operación corresponderá a los instrumentos vigentes para la Educación Superior en ese momento.

4. En resumen, el mayor gasto fiscal estimado por efecto de la entrada en vigencia de este Proyecto de Ley, para los primeros cuatro años de su aplicación, será el siguiente:

Millones \$ 2014

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Puesta en marcha institucional	6.840	6.840	6.840	6.840	27.360
Infraestructura y equipamiento	5.546	20.574	44.957	15.563	86.640
Total	12.386	27.414	51.797	22.403	114.000

”

- Posteriormente, se presentó un **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompaña indicaciones presentadas, de 11 de junio de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

Mediante las presentes indicaciones se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales, localizados en cada una de las regiones del país.

II. Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal.

Las modificaciones planteadas en las presentes indicaciones al Proyecto de Ley no representan mayor gasto Fiscal.”.

- Asimismo, se presentó un **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompaña indicaciones presentadas, de 10 de agosto de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

Mediante las presentes indicaciones se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales, localizados en cada una de las regiones del país, precisando conceptos.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal.

Las modificaciones planteadas en las presentes indicaciones al Proyecto de Ley no representan mayor gasto Fiscal.”.

- Finalmente, se presentó un **informe financiero actualizado** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompaña indicaciones presentadas, de 5 de octubre de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“Antecedentes.

El Proyecto de Ley en comento crea quince Centros de Formación Técnica estatales en cada una de las regiones del país, cada uno de ellos con personalidad jurídica y patrimonio propio, desarrollando sus actividades tan sólo en la región correspondiente y se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Con esta fecha el Ejecutivo presenta indicaciones al Proyecto de Ley, por lo que se actualiza el Informe Financiero con los efectos de las modificaciones de dichas indicaciones.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

1.- Para apoyar la instalación y la puesta en marcha de los Centros de Formación Técnica (CFT) que se crean, será necesario que el Fisco contribuya con recursos, a contar del momento que se apruebe el Proyecto de Ley y que en conformidad a la norma legal se nombren los Rectores, para que se pueda dar inicio a las actividades de cada una de las instituciones.

Estos recursos se entregarán a contar del nombramiento de cada Rector, y se estima que representarán un gasto fiscal total, del orden de \$ 27.241 millones, durante los primeros ocho años de vigencia de esta ley.

2.- En el futuro, la Ley de Presupuestos correspondiente a los cinco primeros años de creación de estas instituciones, incluirá los recursos necesarios para la compra, construcción o adecuación de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de cada CFT y para el equipamiento de sus dependencias. Se estima que el monto total de dichos recursos en esos años será del orden de \$89.235 millones.

3.- En el futuro, una vez que los nuevos CFT creados por esta ley entren en funcionamiento regular y vayan incorporando alumnos a sus actividades académicas, el financiamiento de sus gastos de operación corresponderá a los instrumentos vigentes para la Educación Superior en ese momento.

4.- En resumen, con la indicación que se presenta, el mayor gasto fiscal estimado por efecto de la entrada en vigencia de este Proyecto de Ley, para los primeros ocho años de su aplicación, será el

siguiente:

	Miles de \$								
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Total
Puesta en marcha institucional	912	2.280	4.560	4.560	5.928	4.560	2.280	2.280	27.360
Infraestructura y equipamiento	1.900	7.168	15.330	23.830	11.660	18.330	8.422	-	86.640
Total	2.812	9.448	19.890	28.390	17.588	22.890	10.702	2.280	114.000

”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos precedentemente consignados, las Comisiones unidas tienen el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Educación y Cultura:

ooo

Título I

Reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por la expresión “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 1 a).**

ooo

Artículo 1°

Encabezamiento

Sustituir la expresión “centros de formación técnica” por la expresión “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 2 a).**

Letra a)

Modificarla del siguiente modo:

- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 3 a).

Letra b)

Modificarla en el siguiente sentido:

- Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 4 a).

Letra c)

Modificarla del siguiente modo:

- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 5 a).

Letra d)

Modificarla en el siguiente sentido:

- Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 6 a).

Letra e)

Modificarla del siguiente modo:

- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 7 a).

Letra f)

Modificarla en el siguiente sentido:

- Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 8 a).

Letra g)

Modificarla del siguiente modo:

- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 9 a).

Letra h)

Modificarla en el siguiente sentido:

- Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 10 a).

Letra i)

Modificarla del siguiente modo:

- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 11 a).

Letra j)

Modificarla en el siguiente sentido:

- Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 12 a).

Letra k)

Modificarla del siguiente modo:

- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 13 a).

Letra l)

Modificarla en el siguiente sentido:

- Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 14 a).

Letra m)

Modificarla del siguiente modo:

- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”.
(Unanimidad 6x0. Indicación número 15 a).

Letra n)

Modificarla en el siguiente sentido:

- Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 16 a).**

Letra o)

Modificarla del siguiente modo:

- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.

- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 17 a).**

Artículo 2°

Modificarlo en el siguiente sentido:

- Sustituir la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 18 a).**

- Reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”, las dos ocasiones que se utiliza. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 19 a).**

Artículo 3°

Introducirle las siguientes enmiendas:

- Sustituir la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos” en la primera ocasión que se utiliza. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 20 a).**

- Eliminar, en la primera oración, los términos “de carácter regional,”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 21 a).**

- Sustituir la oración final, por la siguiente:

“Asimismo, estos Institutos Tecnológicos tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de

personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.”. **(Unanimidad 8x0. Indicaciones números 22 a), 23 a) y 24 a).**

Artículo 4°

Inciso primero

Encabezamiento

Reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 25 a).**

Artículo 5°

Inciso primero

Sustituir la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 27 a).**

Inciso tercero

Reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 28 a).**

Inciso cuarto

Sustituir la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 29 a).**

Inciso quinto

Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 30 a).**

ooo

Intercalar un artículo 6°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Cada Instituto Tecnológico se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentra domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos

metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 31 a).**

ooo

Artículo 6°

Pasa a ser artículo 7°, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Modificarlo en el siguiente sentido:

- Sustituir la expresión “centros de formación técnica”, por “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 33 a) iii).**

- Reemplazar la frase “y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra d)” por “, los establecimientos de educación media técnico profesional y el Ministerio de Educación, tanto a nivel nacional como regional”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 33 a) i).**

- Sustituir, en la segunda oración, la expresión “centros de formación técnica,” que se encuentra precedida de los términos “a los” y sucedida por “el modo”, por la siguiente: “Institutos Tecnológicos, los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región,”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 33 a) ii) e indicación número 34 a).**

Inciso segundo

- Sustituir el guarismo “13” por el número “14”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 35 a) i).**

- Reemplazar la expresión “centros de formación técnica”, por “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 35 a) ii).**

Artículo 7°

Pasa a ser artículo 8°, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 36 a).**

Inciso segundo

Incorporar la siguiente oración final, nueva:

“Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer sistemas de educación dual que valoricen académicamente las habilidades adquiridas mediante el trabajo.”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 37 a).**

Inciso tercero

Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 36 a).**

Artículo 8°

Pasa a ser artículo 9°, reemplazando la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 38 a).**

Artículo 9°

Pasa a ser artículo 10, sustituyendo la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 39 a).**

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11, reemplazando la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 40 a).**

Artículo 11

Pasa a ser artículo 12, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”, en las dos ocasiones que se utiliza. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 41 a).**

Inciso segundo

Sustituir la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 41 a).**

Inciso tercero

Sustituir la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 42 a).**

Artículo 12

Pasa a ser artículo 13, sustituyendo, en su encabezamiento, la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 43 a).**

Artículo 13

Pasa a ser artículo 14, con la siguiente enmienda:

Inciso primero

Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 44 a).**

Inciso segundo

Sustituir la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 44 a).**

Artículo 14

Pasa a ser artículo 15, con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Reemplazar la expresión “Centros de Formación Técnica” por “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 45 a).**

Letra b)

- Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica”, en todas las ocasiones en que se utiliza, salvo la última, por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 46 a).**

- Reemplazar la expresión “y Centro de Formación Técnica” por “e Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 47 a).**

Artículo 15

Pasa a ser artículo 16, con la siguiente enmienda:

Inciso primero

Reemplazar la expresión “centros de formación técnica estatales” por “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 49 a).**

Disposiciones transitorias**Artículo primero**

Suprimirlo. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 51 a).**

Artículo segundo

Pasa a ser artículo primero, sustituido por el que sigue:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de la Región de Arica y Parinacota, del Instituto Tecnológico de

la Región de Tarapacá, del Instituto Tecnológico de la Región de Antofagasta, del Instituto Tecnológico de la Región de Atacama, del Instituto Tecnológico de la Región de Coquimbo, del Instituto Tecnológico de la Región de Valparaíso, del Instituto Tecnológico de la Región Metropolitana de Santiago, del Instituto Tecnológico de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Instituto Tecnológico de la Región del Maule, del Instituto Tecnológico de la Región del Biobío, del Instituto Tecnológico de la Región de La Araucanía, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Ríos, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Lagos, del Instituto Tecnológico de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Instituto Tecnológico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Estas normas estatutarias deberán contemplar disposiciones relativas a:

a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el Instituto Tecnológico dicte al efecto.

El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, de conformidad a las disposiciones estatutarias. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección se regirá por estas normas y por el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones. En todo caso, se podrá disponer que su selección se realice conforme a las reglas que establece el Párrafo 3º del Título VI de la Ley Nº 19.882 que "Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica", para la selección de los jefes superiores de servicio, con las especificidades que se estimen convenientes.

Uno de los organismos colegiados, de aquellos a los que hace referencia el primer párrafo del literal a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando representación de una empresa por área prioritaria; asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.

b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que estos conducen y para otorgar otras certificaciones.

c) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.

d) Los requisitos para postular, asumir y, o ejercer los cargos directivos que señale.

e) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e institucional.

f) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.

g) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.

h) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.

i) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

j) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del Instituto Tecnológico.

k) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.

l) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.

Asimismo, en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo, deberá, además, establecerse la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, así como la fecha en que iniciarán sus actividades académicas, y el procedimiento para la remoción del primer rector.

Con todo, la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos deberá sujetarse a las siguientes reglas:

Entre el año 2016 y el año 2017 deberán entrar en funcionamiento los primeros cinco Institutos Tecnológicos.

Entre el año 2018 y el año 2019 deberán entrar en funcionamiento los siguientes cinco Institutos Tecnológicos.

Entre el año 2020 y el año 2021 deberán entrar en funcionamiento los últimos cinco Institutos Tecnológicos.”. **(Unanimidad 10x0. Indicación número 52 a).**

Artículo tercero

Pasa a ser artículo segundo, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Modificarlo de la siguiente forma:

- Reemplazar la expresión “dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley” por “al menos tres meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.”. **(Mayoría de votos 7x1 abstención. Indicación número 53 a).**

- Sustituir la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 54 a).**

- Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 55 a).**

- Sustituir las dos oraciones finales por la siguiente:

“El primer rector podrá presentarse a la primera elección, salvo en el caso que no haya sido electo mediante el procedimiento que señala el inciso tercero.”. **(Mayoría de votos 7x1 abstención. Indicación número 53 a).**

Inciso segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, respecto de aquellos Institutos Tecnológicos que entren en funcionamiento durante el año 2016, el nombramiento del primer rector deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de los estatutos de la institución, no aplicándose para estos efectos lo dispuesto en los incisos siguientes, salvo para el nombramiento de su reemplazo en caso de remoción. Asimismo, serán aplicables para el nombramiento del primer rector los requisitos señalados en el inciso cuarto, y lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.”. **(Mayoría de votos 5 a favor x 2 en contra x 1 abstención. Indicación número 56 a).**

ooo

Agregar los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y final:

“La selección del primer rector o del que lo reemplace en el período de 4 años indicado en el inciso primero de este artículo y por el tiempo que le reste a aquel, se sujetará a las reglas del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882, en lo relativo a la selección de los jefes superiores de servicio.

Será requisito para postular, estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como profesional no inferior a 10 años.

El Rector tendrá iguales incompatibilidades que las establecidas para los miembros del Consejo Nacional de Educación en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. Asimismo, deberá desempeñarse con dedicación exclusiva y estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1º de la ley N° 19.863, y le será aplicable el artículo 8º de dicha ley.

El proceso de selección tendrá carácter de confidencial.

En tanto no esté provisto el cargo, de acuerdo a los incisos precedentes, el Presidente de la República podrá nombrar un Rector en calidad de suplente, el que no podrá postular al proceso de selección respectivo, regulado en este artículo.

En caso de vacancia del cargo de este Rector, por cualquier causa, se deberá convocar a un proceso de selección dentro de los 10 días siguientes a que ésta se produjere.”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 57 a. Votación separada inciso séptimo, mayoría de votos 5 a favor x 2 en contra x 1 abstención).**

ooo

Artículo cuarto

Pasa a ser artículo tercero, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Modificarlo de la siguiente forma:

- Reemplazar la expresión “centro de formación técnica estatal”, por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 58 a).**

- Sustituir las frases “dictado en el plazo de 30 días desde la publicación de esta ley. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el centro de formación técnica obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.”, por las siguientes “dictado al

menos 90 días antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el respectivo Instituto Tecnológico obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.”. **(Mayoría de votos 7x1 abstención. Indicación número 59 a).**

Inciso tercero

Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 60 a).**

Inciso cuarto

Sustituir la expresión “centro de formación técnica estatal” por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 61 a).**

Inciso quinto

Reemplazarlo por los siguientes incisos quinto y sexto, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser los incisos séptimo y octavo, respectivamente:

“Con todo, el Instituto Tecnológico, que gozará de plena autonomía por el sólo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional en el plazo de un año desde su entrada en funcionamiento. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace.

Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas:

a) Consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional, y

b) Evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, procesos didácticos, funciones técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos, en especial de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 62 a).**

Inciso sexto

Pasa a ser inciso séptimo, sustituyendo la expresión “centro de formación técnica”, en las tres ocasiones que se utiliza, por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 63 a).**

Inciso séptimo

Pasa a ser inciso octavo, reemplazando la expresión “centro de formación técnica”, por “Instituto Tecnológico”. **(Unanimidad 6x0. Indicación número 64 a).**

Artículo quinto

Pasa a ser artículo cuarto, sin enmiendas.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Título I

De los **Institutos Tecnológicos** del Estado.

Artículo 1°.- Créanse los siguientes **Institutos Tecnológicos**:

a) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

b) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Tarapacá y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

c) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de Antofagasta, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Antofagasta y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

d) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de Atacama, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Atacama y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

e) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de Coquimbo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Coquimbo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

f) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de Valparaíso, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Valparaíso y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

g) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región Metropolitana de Santiago, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región Metropolitana de Santiago y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

h) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y se

relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

i) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región del Maule, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Maule y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

j) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región del Biobío, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Biobío y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

k) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de La Araucanía, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de La Araucanía y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

l) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de Los Ríos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Ríos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

m) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de Los Lagos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal**. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Lagos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

n) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de**

formación técnica estatal. El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

o) Créase el **Instituto Tecnológico** de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **el que será un centro de formación técnica estatal.** El **Instituto Tecnológico** tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Título II Disposiciones comunes

Artículo 2°.- Cada vez que en esta ley se señale "**Instituto Tecnológico**", "**Institutos Tecnológicos**", "la institución" o "las instituciones", en dichas expresiones deberán entenderse referidos los **Institutos Tecnológicos** creados en el título anterior, indistintamente.

Artículo 3°.- Los **Institutos Tecnológicos** creados por el artículo 1° serán instituciones de educación superior estatales, que tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis **en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional;** en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. **Asimismo, estos Institutos Tecnológicos tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.**

Artículo 4°.- Los **Institutos Tecnológicos** deberán:

a) Entregar formación pertinente a través de una vinculación efectiva con el sector productivo de su región, orientada hacia el desempeño en el mundo laboral, el desarrollo de habilidades interpersonales y el pleno conocimiento de derechos y deberes laborales vigentes.

b) Incorporar en el diseño de su modelo formativo las características de sus estudiantes, a fin de facilitar su retención, promoción, egreso y titulación.

c) Articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales y, en particular, con los niveles de enseñanza media técnico profesional y enseñanza profesional y universitaria.

d) Colaborar activamente entre sí y con las universidades del Estado para el cumplimiento de sus fines.

e) Promover la actualización permanente de su cuerpo académico, directivo y funcionario.

f) Entregar una formación pluralista, inclusiva, laica, democrática, **participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta.**

Sin perjuicio de lo establecido en la letra d), las entidades siempre podrán colaborar con otras instituciones de educación superior acreditadas institucionalmente, **nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines.**

Artículo 5°.- Cada **Instituto Tecnológico** se vinculará con una universidad del Estado acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que lo reemplace, domiciliada en la misma región, que será definida por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación. En caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.

En todo caso, si hubiere más de una opción, se preferirá aquella universidad que esté acreditada por mayor número de años y áreas, o aquella que tenga mayor presencia en carreras tecnológicas.

En el órgano colegiado superior de los **Institutos Tecnológicos** habrá, a lo menos, un representante nombrado por el rector de la universidad vinculada.

La vinculación a que hace referencia el presente artículo tiene como objeto contribuir, en conjunto, al desarrollo de la región en la que se asientan, establecer programas de acceso especial para los egresados de los **Institutos Tecnológicos** y articular trayectorias formativas pertinentes.

El vínculo entre el **Instituto Tecnológico** y la universidad tendrá, al menos, un carácter docente y curricular, basado en el apoyo metodológico y pedagógico mutuo entre ambas instituciones para el desarrollo docente y profesional de sus profesores y la integración de las mallas curriculares, contemplando la posibilidad de proseguir estudios superiores en la universidad estatal asociada.

La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el

cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.

Artículo 6°.- Cada Instituto Tecnológico se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentra domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.

Artículo 7°.- Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración entre los **Institutos Tecnológicos**, y de estos con las universidades del Estado, **los establecimientos de educación media técnico profesional y el Ministerio de Educación, tanto a nivel nacional como regional**, los cuales tendrán como objetivos principales la movilidad de los estudiantes, la articulación de trayectorias formativas, la realización de investigaciones y estudios conjuntos, y el intercambio de experiencias sobre modelos formativos y vinculación con el medio, entre otros. El reglamento regulará, además, la forma de acceso de los estudiantes a los **Institutos Tecnológicos, los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región**, el modo en que estas instituciones se vincularán con el medio, especialmente con los sectores productivos regionales y nacionales, y con las autoridades y organismos encargados de definir las estrategias de desarrollo nacional, regional y local.

La coordinación y articulación podrá llevarse a cabo, entre otras formas y según lo dispuesto por el artículo **14** de esta ley, a través de una asociación conformada por los diferentes **Institutos Tecnológicos** donde estos, representados por sus rectores, coordinen, entre otras, actividades de vinculación con el medio y el entorno laboral, acciones conjuntas referidas al bienestar de sus estudiantes, coordinación de gestión y desarrollo mancomunado entre las unidades académicas de cada disciplina.

Artículo 8°.- En el cumplimiento de sus funciones, el **Instituto Tecnológico** podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior y otras certificaciones propias de su quehacer, no conducentes a título profesional o grado académico.

Asimismo, podrá impartir diplomados, cursos, programas o actividades formativas dirigidas principalmente a los trabajadores de su región, así como actividades de educación continua, a fin de que obtengan acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área. **Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer sistemas de educación dual que valoricen académicamente las habilidades adquiridas mediante el trabajo.**

Para el otorgamiento de cualquier título que requiera práctica profesional, será responsabilidad del **Instituto Tecnológico**

asegurar oportunidades de prácticas laborales a sus estudiantes, preferentemente en la región en la que se encuentre domiciliado.

Artículo 9°.- El rector de los **Institutos Tecnológicos** será su máxima autoridad y su representante legal.

Artículo 10.- Serán académicos del **Instituto Tecnológico** quienes tengan un nombramiento vigente y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento.

Artículo 11.- Un reglamento general, aprobado de acuerdo a lo que establezca el estatuto del **Instituto Tecnológico**, regulará los derechos y deberes del personal académico, su ordenamiento jerárquico y las formas de ingreso, jerarquización, calificación y permanencia.

Artículo 12.- El personal del **Instituto Tecnológico** tendrá la calidad de funcionario público y se regirá por el estatuto del **Instituto Tecnológico**; los reglamentos especiales, si los hubiere, y supletoriamente por las normas generales.

De la forma establecida en sus estatutos, el **Instituto Tecnológico** podrá fijar y modificar la planta de todo su personal.

Las remuneraciones del personal de los **Institutos Tecnológicos** serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada uno de ellos.

Artículo 13.- El patrimonio del **Instituto Tecnológico** estará constituido por:

a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos del Sector Público y los que otras leyes le otorguen.

b) Los montos que perciba por concepto de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados, estampillas y solicitudes, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus estudiantes.

c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.

e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.

f) La propiedad intelectual e industrial que genere y los derechos que de ella se deriven.

g) Las herencias o legados que acepte, lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones

hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.

h) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuesto o gravamen que las afecte.

Artículo **14.-** El **Instituto Tecnológico** estará exento de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos.

Asimismo, tendrá la facultad de **crear, organizar o asociarse**, con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los del **Instituto Tecnológico**. Estas operaciones no podrán comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos, los gobiernos regionales y las municipalidades.

Título III Disposiciones finales

Artículo **15.-** Modifícase el artículo 99 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Universidades” y “e”, la frase “, **Institutos Tecnológicos**”.

b) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Metropolitana,” e “Instituto” lo siguiente: “**Instituto Tecnológico** de la Región de Arica y Parinacota, **Instituto Tecnológico** de la Región de Tarapacá, **Instituto Tecnológico** de la Región de Antofagasta, **Instituto Tecnológico** de la Región de Atacama, **Instituto Tecnológico** de la Región de Coquimbo, **Instituto Tecnológico** de la Región de Valparaíso, **Instituto Tecnológico** de la Región Metropolitana de Santiago, **Instituto Tecnológico** de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, **Instituto Tecnológico** de la Región del Maule, **Instituto Tecnológico** de la Región del Biobío, **Instituto Tecnológico** de la Región de La Araucanía, **Instituto Tecnológico** de la Región de Los Ríos, **Instituto Tecnológico** de la Región de Los Lagos, **Instituto Tecnológico** de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo e **Instituto Tecnológico** de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”.

Artículo **16.-** La ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a los **Institutos Tecnológicos** que crea esta ley.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- *Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de la Región de Arica y Parinacota, del Instituto Tecnológico de la Región de Tarapacá, del Instituto Tecnológico de la Región de Antofagasta, del Instituto Tecnológico de la Región de Atacama, del Instituto Tecnológico de la Región de Coquimbo, del Instituto Tecnológico de la Región de Valparaíso, del Instituto Tecnológico de la Región Metropolitana de Santiago, del Instituto Tecnológico de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Instituto Tecnológico de la Región del Maule, del Instituto Tecnológico de la Región del Biobío, del Instituto Tecnológico de la Región de La Araucanía, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Ríos, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Lagos, del Instituto Tecnológico de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Instituto Tecnológico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.*

Estas normas estatutarias deberán contemplar disposiciones relativas a:

a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el Instituto Tecnológico dicte al efecto.

El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, de conformidad a las disposiciones estatutarias. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección se regirá por estas normas y por el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones. En todo caso, se podrá disponer que su selección se realice conforme a las reglas que establece el Párrafo 3° del Título VI de la Ley N° 19.882 que "Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica", para la selección de los jefes superiores de servicio, con las especificidades que se estimen convenientes.

Uno de los organismos colegiados, de aquellos a los que hace referencia el primer párrafo del literal a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando representación de una empresa por área prioritaria;

asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.

b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que estos conducen y para otorgar otras certificaciones.

c) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.

d) Los requisitos para postular, asumir y, o ejercer los cargos directivos que señale.

e) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e institucional.

f) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.

g) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.

h) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.

i) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

j) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del Instituto Tecnológico.

k) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.

l) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.

Asimismo, en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo, deberá, además, establecerse la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, así como la fecha en que iniciarán sus actividades académicas, y el procedimiento para la remoción del primer rector.

Con todo, la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos deberá sujetarse a las siguientes reglas:

Entre el año 2016 y el año 2017 deberán entrar en funcionamiento los primeros cinco Institutos Tecnológicos.

Entre el año 2018 y el año 2019 deberán entrar en funcionamiento los siguientes cinco Institutos Tecnológicos.

Entre el año 2020 y el año 2021 deberán entrar en funcionamiento los últimos cinco Institutos Tecnológicos.

Artículo segundo.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el Presidente de la República nombrará, **al menos tres meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior**, al primer rector de cada uno de los **Institutos Tecnológicos**, señalando la forma en que será contratado. El rector durará cuatro años en el cargo, tras los cuales se procederá a la elección de rector de conformidad a lo que se establezca en los estatutos del **Instituto Tecnológico**. **El primer rector podrá presentarse a la primera elección, salvo en el caso que no haya sido electo mediante el procedimiento que señala el inciso tercero.**

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, respecto de aquellos Institutos Tecnológicos que entren en funcionamiento durante el año 2016, el nombramiento del primer rector deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de los estatutos de la institución, no aplicándose para estos efectos lo dispuesto en los incisos siguientes, salvo para el nombramiento de su reemplazo en caso de remoción. Asimismo, serán aplicables para el nombramiento del primer rector los requisitos señalados en el inciso cuarto, y lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.

La selección del primer rector o del que lo reemplace en el período de 4 años indicado en el inciso primero de este artículo y por el tiempo que le reste a aquel, se sujetará a las reglas del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882, en lo relativo a la selección de los jefes superiores de servicio.

Será requisito para postular, estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como profesional no inferior a 10 años.

El rector tendrá iguales incompatibilidades que las establecidas para los miembros del Consejo Nacional de Educación en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. Asimismo, deberá desempeñarse con

dedicación exclusiva y estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, y le será aplicable el artículo 8° de dicha ley.

El proceso de selección tendrá carácter de confidencial.

En tanto no esté provisto el cargo, de acuerdo a los incisos precedentes, el Presidente de la República podrá nombrar un rector en calidad de suplente, el que no podrá postular al proceso de selección respectivo, regulado en este artículo.

En caso de vacancia del cargo de este rector, por cualquier causa, se deberá convocar a un proceso de selección dentro de los 10 días siguientes a que ésta se produjere.

Artículo tercero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, cada **Instituto Tecnológico**, será tutelado y acompañado por una universidad del Estado, preferentemente domiciliada en la misma región y acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N°20.129. La mencionada universidad será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo **dictado al menos 90 días antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el respectivo Instituto Tecnológico obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.**

Excepcionalmente, en caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.

Para estos efectos se entenderá por tutela la labor de asesoría y apoyo que tiene por objeto fomentar y fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del **Instituto Tecnológico** tutelado.

Cada **Instituto Tecnológico** deberá presentarse, en un plazo máximo de seis años contado desde que comience **sus actividades académicas**, al proceso de acreditación que establece la ley N° 20.129 o el instrumento que lo reemplace, y deberá ser acreditada, al menos, en las áreas institucional y de vinculación con el medio. **En caso que no se acredite, se procederá a la designación de un administrador provisional, de acuerdo a la ley N° 20.800.**

Con todo, el **Instituto Tecnológico**, que gozará de plena autonomía por el sólo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional en el plazo de un año desde su entrada en funcionamiento. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los **Institutos**

Tecnológicos creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace.

Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas:

a) Consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional, y

b) Evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, procesos didácticos, funciones técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos, en especial de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.

El Consejo Nacional de Educación deberá emitir informes anuales al Ministerio de Educación y a la institución respectiva sobre este proceso, formulando las observaciones que estime pertinentes. Si el *Instituto Tecnológico* no subsana las observaciones de forma oportuna, el Consejo Nacional de Educación podrá determinar la suspensión de ingreso de nuevos estudiantes a todas o algunas de las carreras que imparte el *Instituto Tecnológico*. Además, el Consejo deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando el nuevo *Instituto Tecnológico* inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener el resultado de la supervisión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, el *Instituto Tecnológico* deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.

***Artículo cuarto.-* El mayor gasto fiscal que implique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 Tesoro Público.”.**

En sesiones celebradas por la Comisión de Hacienda los días 10 y 23 de septiembre de 2015, asistieron los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

Acordado en sesiones celebradas los día 5 y 6 de octubre de 2015, con la asistencia del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Honorable Senadora señora Ena Von Baer Jahn, y Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel, Carlos Montes Cisternas, Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones de Hacienda y de
Educación y Cultura, unidas

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA QUINCE CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES.

BOLETÍN N° 9.766-04

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES

UNIDAS: crear quince centros de formación técnica estatales, uno en cada región del país, denominados “Institutos Tecnológicos”, los que permitirán descentralizar la oferta educativa, vincularla con los sectores productivos y las necesidades locales y entregar formación de calidad en diversos contextos locales.

II. ACUERDOS:

- Indicación número 1 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 2 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 3 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 4 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 5 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 6 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 7 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 8 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 9 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 10 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 11 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 12 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 13 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 14 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 15 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 16 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 17 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 18 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 19 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 20 a). Aprobada con enmiendas por unanimidad (6x0).
- Indicación número 21 a). Aprobada por unanimidad (8x0).
- Indicación número 22 a). Aprobada con enmiendas por unanimidad (8x0).
- Indicación número 23 a). Aprobada con enmiendas por unanimidad (8x0).
- Indicación número 24 a). Aprobada con enmiendas por unanimidad (8x0).
- Indicación número 25 a). Aprobada por unanimidad (8x0).
- Indicación número 26 a). Rechazada por unanimidad (8x0).
- Indicación número 27 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 28 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 29 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 30 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 31 a). Aprobada por unanimidad (8x0).
- Indicación número 32 a). Retirada.
- Indicación número 33 a), numerales i) y ii). Aprobada por unanimidad (8x0).
- Indicación número 33 a), numeral iii). Aprobada por unanimidad (6x0).
- Indicación número 34 a). Aprobada con modificaciones por unanimidad (8x0).

Indicación número 35 a), numeral i). Aprobada por unanimidad (8x0).
 Indicación número 35 a), numeral ii). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 36 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 37 a). Aprobada con modificaciones por unanimidad (8x0).
 Indicación número 38 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 39 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 40 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 41 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 42 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 43 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 44 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 45 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 46 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 47 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 48 a). Inadmisible.
 Indicación número 49 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 50 a). Inadmisible.
 Indicación número 51 a). Aprobada por unanimidad (8x0).
 Indicación número 52 a). Aprobada por unanimidad (10x0).
 Indicación número 53 a). Aprobada con enmiendas por mayoría de votos, 7 a favor y 1 abstención (7x1).
 Indicación número 54 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 55 a). Aprobada con enmiendas por unanimidad (6x0).
 Indicación número 56 a). Aprobada por mayoría de votos, 5 a favor, 2 en contra y 1 abstención (5x2x1).
 Votación separada del inciso séptimo propuesto por la indicación número 57 a). Aprobada por mayoría de votos, 5 a favor, 2 en contra y 1 abstención (5x2x1).
 Indicación número 57 a). Aprobada por unanimidad (8x0).
 Indicación número 58 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 59 a). Aprobada por mayoría de votos, 7 a favor y 1 abstención (7x1).
 Indicación número 60 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 61 a). Aprobada con enmiendas por unanimidad (6x0).
 Indicación número 62 a). Aprobada por unanimidad (8x0).
 Indicación número 63 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 64 a). Aprobada por unanimidad (6x0).
 Indicación número 65 a). Rechazada por mayoría de votos, 2 a favor, 4 en contra y 1 abstención (2x4x1).
 Indicación número 66 a). Inadmisible.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS: consta de dieciséis artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo tercero transitorio tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, según lo prevé el numeral 11) del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en sesión de 6 de mayo de 2015, por 94 votos a favor, 1 en contra y 9 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de mayo de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1.-** Artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República. **2.-** Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370. **3.-** Ley N° 20.129, de 2006, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior. **4.-** Ley N° 18.681, de 1987, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal. **5.-** Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1986, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto orgánico del Consejo de Rectores. **6.-** Decreto con fuerza de ley N° 24, del Ministerio de Educación, de 1981, que fija normas sobre centros de formación técnica.

Valparaíso, 13 de octubre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones de Hacienda y
de Educación y Cultura, unidas.

INDICE**Página**

Consideraciones Generales	1
Normas de Quórum Especial	2
Constancia artículo 124 del Reglamento del Senado	3
Discusión en particular	3
Trámite ante la Comisión de Hacienda	4
Discusión antes las Comisiones unidas	34
Indicaciones	43
Financiamiento	80
Modificaciones	83
Texto del proyecto	98
Acordado	111
Resumen ejecutivo	112